



Ajuntament d'Agost

Expediente N.º: 218/2017

Procedimiento: Pleno Ordinario febrero 2017

ACTA N° 2/2017 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE AGOST DE 23 DE FEBRERO DE 2017.

SRES. ASISTENTES

Alcalde-Presidente

D. JUAN CUENCA ANTÓN

Concejales

Populares Agost

D. JUAN JOSÉ CASTELLÓ MOLINA
D. FRANCISCO IVORRA PÉREZ
Dª. SONIA CARBONELL VICEDO
D. RAMÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Dª. MARÍA DOLORES QUIRANT BOIX

AIA-Compromís per Agost

D. LUIS VICENTE CASTELLÓ VICEDO
D. FRANCISCO LOZANO MARTÍNEZ
Dª. EMILIA RECHE DÍAZ

PSOE AGOST

D. JOSÉ ANTONIO ANTÓN SUAY
Dª. MARIA DE LA O VICEDO GARCÍA

Secretario General

D. MIGUEL OLIVARES GUILABERT

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 26 DE ENERO DE 2017.

2º.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA.

3º.- DAR CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIMESTRALES DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LA LEY 2/2012(4º TRIMESTRE 2016).

4º.- ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO.

5º.- DESESTIMAR, SI PROCEDE, LA RENUNCIA A LA CONDICIÓN DE AGENTE URBANIZADOR DE LA MERCANTIL “HIJOS DE FRANCISCO MORANT S.L.” DEL PAI DE LA UE-7 DE LAS NN.SS. DE AGOST.

6º.- INICIAR, SI PROCEDE, EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN/CADUCIDAD DE LA ADJUDICACIÓN DEL PAI DE LA UE-7 DE LAS VIGENTES NN.SS. DE AGOST.

7º.- MOCIONES.

8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 26 DE ENERO DE 2017.

Se da cuenta del borrador del Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2017, tomando la palabra el Portavoz del Grupo Populares de Agost, Sr. Martínez, para señalar que en la página 7, en la intervención de la Concejal de su grupo, Sra. Carbonell, sobre aclaración del decreto 1.040/2016, se dice “Contesta el Sr. Alcalde que se trata de la limpieza interior del vehículo de la Policía Local, que se lleva a ese sitio porque el lavadero de vehículos local no está cerrado”, considerando que debería eliminarse del texto el “no” ya que ese lavadero está cerrado.

Hecha esta rectificación y encontrada conforme con lo que en ella se trató y acordó, es aprobada, en votación ordinaria, por unanimidad.

2º.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA.

Se da cuenta extractada de los Decretos dictados desde la última sesión ordinaria celebrada:

- 35) Otorgando autorización para inhumación de cadáver.
- 36) Concediendo autorización para el paso de la prueba ciclista 3^a etapa del IX TORNEO INTERCLUBS VINALOPÓ, el día 4 de febrero de 2017.
- 37) Autorizando a varias personas para la realización de actividades con fuego en diversas partidas rurales de Agost.
- 38) Inadmitiendo la solicitud de iniciación de expediente de reclamación por responsabilidad patrimonial.
- 39) Archivando el expediente AC-10/06 sobre licencia ambiental para actividad de industria hortofrutícola.
- 40) Concediendo un plazo de 15 días a la mercantil IBERALJUSA S.L. a fin de que presente alegaciones. Exp. D-9/16.
- 41) Dando conformidad a la memoria valorada para las obras de “ADECUACIÓN Y MEJORA DE ZONAS VERDES DEL PARQUE DEL CASTILLO”.

- 42) Aprobando el reconocimiento y ordenando el pago de las obligaciones detalladas en el Decreto de fecha 19 de enero de 2017.
- 43) Convocando sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Agost para el día 26 de enero de 2017.
- 44) Otorgando autorización para exhumación de restos.
- 45) Autorizando la realización de actividades con fuego en la Pda. Pla Rufa, Pol. 10, Parcela 40.
- 46) Iniciando procedimientos sancionadores por infracciones en materia de tráfico.
- 47) Aprobando las liquidaciones de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local.
- 48) Dando de baja y alta, a varios vecinos, en las actividades físicas de bienestar social.
- 49) Rectificando el Decreto nº 45/2017.
- 50) Aprobando la justificación de la subvención concedida, presentada por la ASOCIACIÓN AMICS DE LES DANSES DEL REI MORO.
- 51) Aprobando la justificación de la subvención concedida, presentada por la ASOCIACIÓN AMICS DE LA PILOTA VALENCIANA.
- 52) Aprobando el reconocimiento y ordenando el pago de las obligaciones detalladas en el Decreto de fecha 23 de enero de 2017.
- 53) Aprobando la justificación de la subvención concedida, presentada por la CRUZ ROJA ESPAÑOLA.
- 54) Aprobando la generación de créditos propuesta, financiada con ingresos de naturaleza no tributaria.
- 55) Solicitando subvención de la Diputación Provincial de Alicante para sufragar el coste de la actuación musical en la Feria Artesanal y Gastronómica de Agost.
- 56) Solicitando subvención de la Diputación Provincial de Alicante para sufragar el coste de actuaciones teatrales.
- 57) Declarando la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.
- 58) Otorgando autorización para inhumación de cadáver.
- 59) Reconociendo el cumplimiento de trienio de antigüedad de empleado municipal.
- 60) Reconociendo el cumplimiento de trienio de antigüedad de empleado municipal.
- 61) Autorizando la realización de actividades con fuego en la Pda. Derramador, Pol. 20, Parcela 85.
- 62) Concediendo licencia urbanística de ocupación. Exp. LMO-16/16.
- 63) Autorizando en precario el uso de la Sala 2 del Centro Social para el lunes, 6 de febrero para la actividad REUNIÓN ANUAL DE LA COMUNIDAD.
- 64) Autorizando en precario el uso de la Sala Asociaciones del Centro Social para la actividad ASESORAMIENTO A LOS AGRICULTORES DE AGOST.
- 65) Rectificando el Decreto nº 1056/2016.
- 66) Concediendo licencia urbanística. Exp. ON-75/16.
- 67) Concediendo licencia urbanística. Exp. ON-78/16.
- 68) Autorizando a varias personas para la realización de actividades con fuego en diversas partidas rurales de Agost.
- 69) Concediendo licencia urbanística. Exp. ON-66/16.
- 70) Concediendo el Carnet "GENT ACTIVA".
- 71) Otorgando autorización para la exhumación de restos.
- 72) Otorgando autorización para la inhumación de cadáver.
- 73) Autorizando a varias personas para la realización de actividades con fuego en diversas partidas rurales de Agost.
- 74) Autorizando en precario el uso de la Sala 2 del Centro Social para el martes, 31 de enero de 2017 para la actividad PRESENTACIÓN CONCURSO INTERCOMARCAL ZONA 4.

- 75) Archivando el expediente nº IU/R 10/16.
- 76) Archivando el expediente nº IU/R 1/16.
- 77) Solicitando una subvención para sufragar los gastos de adquisición de equipamiento para la Casa de Cultura.
- 78) Aprobando el pago de la nómina correspondiente al mes de enero de 2017, por importe de 94.795,89 euros y Plan de Pensiones, por importe de 391,47 euros.
- 79) Concediendo licencia urbanística. Exp. OM-7/16.
- 80) Autorizando a varias personas para la realización de actividades con fuego en diversas partidas rurales de Agost.
- 81) Solicitando subvención no dineraria de la Diputación Provincial de Alicante para la reparación de varios caminos en Pda. Sol del Camp y Pda. Campet.
- 82) Aprobando la convocatoria y las bases para la concesión de subvenciones para rehabilitación y mejora de fachadas.
- 83) Reconociendo a un particular como titular del derecho funerario situado en calle Santa Anna, 6 – 3^a andana del Cementerio Municipal de Agost.
- 84) Otorgando autorización para inhumación de cadáver.
- 85) Autorizando a varias personas para la realización de actividades con fuego en diversas partidas rurales de Agost.
- 86) Autorizando la asistencia, en comisión de servicios, de un funcionario municipal para acudir a la Comisión Técnica del Plan Zonal de Residuos 7 – Área de gestión A2.
- 87) Rectificando el Decreto nº 76/17.
- 88) Otorgando autorización para inhumación de cadáver.
- 89) Otorgando autorización para exhumación de restos.
- 90) Concediendo licencia urbanística. Exp.ON-2/17.
- 91) Modificando la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia para la rehabilitación y mejora de fachadas.
- 92) Aprobando el Padrón del Mercado Municipal, correspondiente al mes de febrero de 2017, por importe total de 2.037,60 €.
- 93) Aprobando las bases para la “SELECCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE LA PIEZA DEL AÑO DE LA COLECCIÓN DE ALFARERÍA TRADICIONAL DEL MUSEO. EDICIÓN 2017”.
- 94) Otorgando autorización para inhumación de cadáver.
- 95) Autorizando a varias personas para la realización de actividades con fuego en diversas partidas rurales de Agost.
- 96) Aprobando el reconocimiento y ordenando el pago de las obligaciones detalladas en el Decreto de fecha 3 de febrero de 2017.
- 97) Iniciando expediente sancionador a vecino de Agost por infracción leve contra Agente de la Policía Local.
- 98) Dando por desistida a la empresa Chanrisan S.L., archivando el expediente OM-14/08.
- 99) Dando por desistida a la empresa GAS NATURAL CEGAS S.A., archivando el expediente ON-35/15.
- 100) Otorgando autorización para inhumación de cadáver.
- 101) Autorizando a varias personas para la realización de actividades con fuego en diversas partidas rurales de Agost.
- 102) Otorgando autorización para inhumación de cadáver.
- 103) Solicitando una subvención de la Diputación Provincial de Alicante para la realización de actividades culturales.
- 104) Concediendo ayudas económicas de Servicios Sociales a diversos vecinos de Agost.

- 105) Proponiendo la declaración de caducidad de la licencia de obras. Exp. OM-15/07.
- 106) Concediendo ayudas económicas de Servicios Sociales a diversos vecinos de Agost, para atender el pago de alquiler en situaciones de emergencia social.
- 107) Autorizando a varias personas para la realización de actividades con fuego en diversas partidas rurales de Agost.
- 108) Autorizando la realización de actividades con fuego en la Pda. Toll/Casetas Roc, Pol. 31/18, Parcelas 7/64.
- 109) Autorizando la asistencia, en comisión de servicios, de una funcionaria municipal, para acudir a la Jornada: Archivos, Memoria e Historia.
- 110) Autorizando la asistencia, en comisión de servicios, de dos funcionarios municipales para acudir a la Jornada sobre las Leyes 39/2015, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 111) Aprobando la justificación de la subvención concedida, presentada por el AGOST FÚTBOL CLUB.
- 112) Aprobando la justificación de la subvención concedida, presentada por el AGOST FÚTBOL CLUB.
- 113) Dando por desistido al interesado y archivando el expediente OM-52/05.
- 114) Dando por desistido al interesado y archivando el expediente OM-45/06.
- 115) Dando por desistido al interesado y archivando el expediente VA-152/15.
- 116) Autorizando a varias personas para la realización de actividades con fuego en diversas partidas rurales de Agost.
- 117) Concediendo un cambio de titularidad del derecho funerario del nicho de la calle Santa Anna, nº 24 -2^a andana del Cementerio Municipal.
- 118) Archivando el expediente nº IU/ R 8/10.
- 119) Informando favorablemente la Declaración de Interés Comunitario. Exp. DIC-01/16.
- 120) Aprobando el reconocimiento y ordenando el pago de las obligaciones detalladas en el Decreto de fecha 10 de febrero de 2017.
- 121) Requeriendo a Club Básquet Agost que presente las facturas acreditativas del gasto de organización y desarrollo del Torneo de verano de básquet.
- 122) No reconociendo el derecho a recibir una indemnización a una vecina de Agost, por caída en la vía pública.
- 123) Autorizando a varias personas para la realización de actividades con fuego en diversas partidas rurales de Agost.
- 124) Remitiendo al Concejal del Grupo Populares de Agost, D. Juan José Castelló Molina, la documentación solicitada.
- 125) Solicitando una subvención de la Diputación Provincial de Alicante con destino al alquiler de casetas y juegos populares, así como una actuación teatral para la XVI Feria Artesanal y Gastronómica de Agost.
- 126) Solicitando una subvención de la Diputación Provincial de Alicante con destino a la realización de dos cursos formativos.
- 127) Solicitando una subvención de la Diputación Provincial de Alicante con destino al proyecto “II jornadas formativas de alfabetización informática a la población desempleada de Agost”.
- 128) Otorgando autorización para inhumación de cadáver.
- 129) Autorizando la asistencia, en comisión de servicios, de funcionario municipal para acudir a la Jornada para Técnicos Informáticos: antes y después de las leyes 30/2015 y 40/2015.
- 130) Autorizando a varias personas para la realización de actividades con fuego en diversas partidas rurales de Agost.

- 131) Aprobando la convocatoria y las bases para tomar parte en concurrencia competitiva del “I concurso de composición de música festera de Agost”.
- 132) Autorizando a varias personas para la realización de actividades con fuego en diversas partidas rurales de Agost.
- 133) Estimando las alegaciones presentadas por los interesados, respecto de denuncias por infracciones de tráfico.
- 134) Otorgando licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- 135) Convocando Sesión Ordinaria de la Comisión Informativa de Alcaldía, Secretaría, Régimen Interior, Urbanismo e Infraestructuras, para el día 20 de febrero de 2017.
- 136) Solicitando subvención de la Diputación Provincial de Alicante con destino a la obra “PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO DEL PLA RUFA Y ACEITUNA”.
- 137) Aprobando la consulta, por parte del Concejal del Grupo Populares de Agost, Sr. Castelló Molina, del expediente del servicio público del proyecto AGOST JOVE 2016/2017.
- 138) Autorizando a varias personas para la realización de actividades con fuego en diversas partidas rurales de Agost.
- 139) Concediendo carnet GENT ACTIVA.
- 140) Concediendo carnet GENT ACTIVA.
- 141) Prorrogando la vigencia del contrato administrativo con la empresa CENTRO PSICOPEDAGÓGICO FILOS S.L.
- 142) Aprobando las liquidaciones de la Tasa por aprovechamiento privativo del vuelo, suelo y/o subsuelo del 2015 y 2016.
- 143) Autorizando a varias personas para la realización de actividades con fuego en diversas partidas rurales de Agost.
- 144) Nombrando a funcionario municipal como Secretario-Interventor accidental para el día 17 de febrero de 2017.
- 145) Convocando Sesión Ordinaria de la Comisión de Valoración de Ayudas Sociales para el día 6 de marzo de 2017.
- 146) Solicitando subvención de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo para el desarrollo del Taller de Empleo “AGOST, FENT CULTURA, FENT CAMÍ – II EDICIÓN”.

El Portavoz del Grupo Populares Agost, Sr. Martínez, solicita aclaración sobre los siguientes DECRETOS:

Decreto nº 146/2017 – Sobre solicitud de subvención para Talleres de Empleo. Pregunta si se conoce la fecha en que se podría poner en marcha.

Contesta el Sr. Alcalde que no se sabe, recordando que las aulas tienen que estar homologadas, habiendo sido ya revisadas por los técnicos de la Conselleria y estando a la espera de la contestación a la solicitud del Ayuntamiento al respecto.

Decreto nº 136/2017 – Sobre solicitud de subvención de la Diputación Provincial para las obras de pavimentación del camino Pla Rufa y Aceituna. Pregunta si ese camino estaba incluido en el listado del Consejo Agrario Local.

Contesta el Sr. Alcalde que se trata del mismo camino del año pasado, trayéndose una moción de urgencia al Pleno para que ratifique la solicitud de subvención.

Interviene el Portavoz del Grupo PSOE Agost, Sr. Antón, que señala que la lista anterior de caminos está agotada y que el Consejo Agrario Local está elaborando una nueva lista de caminos.

3º.- DAR CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIMESTRALES DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LA LEY 2/2012(4º TRIMESTRE 2016).

En este punto toma la palabra el Portavoz del Grupo Populares de Agost, Sr. Martínez, para decir que el informe señala que la deuda viva sigue siendo cero, habiéndose cumplido todas las directrices que marca la Ley para la estabilidad presupuestaria de las Reglas de Gasto y de la Deuda, a 31 de diciembre de 2016.

Se da cuenta del cumplimiento de las obligaciones trimestrales de suministro de información de la Ley 2/2012 (4º Trimestre), del que los Grupo Políticos que forman el Pleno del Ayuntamiento de Agost se dan por enterados.

4º.- ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la necesidad de la elección de Juez de Paz Sustituto para cubrir la vacante existente y se ha de proceder conforme a la normativa, a su elección por este Pleno.

El Sr. Alcalde da la palabra el Sr. Secretario, que informa de que se ha presentado una única candidatura, y advierte que será necesaria mayoría absoluta de los miembros de la Corporación para la elección de Juez de Paz sustituto:

1.- MURIEL ANA MARTINEZ MORANT

El Sr. Alcalde señala que el cargo podría quedar vacante, si así lo considera el Pleno, y propone que se vote a la persona que ha mostrado interés en ocupar este cargo, así como que la votación se haga a mano alzada, dado que sólo hay una candidatura.

Aprobado por asentimiento que la votación sea a mano alzada y sometido a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA elegir a Dª. Muriel Ana Martínez Morant, para cubrir la vacante de la plaza de Juez de Paz sustituto en Agost y que así se traslade al Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, para su nombramiento.

5º.- DESESTIMAR, SI PROCEDE, LA RENUNCIA A LA CONDICIÓN DE AGENTE URBANIZADOR DE LA MERCANTIL “HIJOS DE FRANCISCO MORANT S.L.” DEL PAI DE LA UE-7 DE LAS NN.SS. DE AGOST.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Alcaldía, Secretaría, Régimen Interior, Urbanismo e Infraestructuras, que, trascrito literalmente, dice así:

“3º) DESESTIMAR, SI PROCEDE, LA RENUNCIA A LA CONDICIÓN DE AGENTE URBANIZADOR DE LA MERCANTIL “HIJOS DE FRANCISCO MORANT S.L.” DEL PAI DE LA UE-7 DE LAS NN.SS. DE AGOST.

Asunto: Renuncia a la condición de Agente Urbanizador de la mercantil “Hijos de Francisco Morant, SL” del P.A.I. de la UE-7 de las NNSS de Agost.

Primero.- Con fecha 24 de mayo de 2016 y número de registro de entrada 2480, se presenta Memoria de Retasación de Cargas del Programa de Actuación Integrada de la UE-7 de las NNSS de Agost. Se solicita Retasación de Cargas y reitera su solicitud de renuncia a la condición de Agente Urbanizador. Asimismo, se presenta igualmente en la misma fecha y número de registro de entrada 2481 documentación como modificado del

Proyecto de Urbanización, Proyectos Específicos de instalaciones eléctricas del sector y Anejo n.º 5 de la Red de Agua Potable revisión informe Aquagest.

Segundo.- Con fecha 21 de julio de 2016 se emite informe por el Arquitecto Municipal, en los que se afirma, entre otros:

“...

C) La renuncia a la condición de Agente Urbanizador instada en base al artículo 147.4 de la LOTUP. La renuncia debe ser rechazada por los siguientes motivos:

- 1 *La renuncia sólo podrá instarse una vez resuelto el correspondiente expediente de Retasación de Cargas que determinará la procedencia de dicho supuesto.*
- 2 *Asimismo, de conformidad con el artículo 147 y 144.3. de la LOTUP, tanto la revisión de precios como las indemnizaciones reconocidas por sentencia judicial a favor de los propietarios no deben ser tenidos en cuenta para determinar el límite del 20,00 % repercutible a los propietarios y por tanto no se estaría ante el supuesto de la renuncia por este motivo*

Por todo lo anterior procede:

1. *Denegar la petición para resolver la adjudicación del programa de actuación integrada por no concurrir el supuesto por el que se solicita*
2. *Requerir la corrección de los errores observados en la memoria de retasación de cargas solicitada*
3. *Requerir la documentación a aportar especificada en relación a la modificación del proyecto de urbanización”*

Tercero.- Se notifica debidamente al adjudicatario del Programa, Hijos de Francisco Morant, SL, requiriéndole para que proceda a la corrección de los errores observados en la Memoria de Retasación de Cargas, así como para que aporte la documentación precisa en relación a la modificación del Proyecto de Urbanización, concediéndoles un plazo de 10 días para la subsanación y/ o acompañe la documentación solicitada. Todo ello de conformidad con el informe del Arquitecto Municipal de fecha 21 de julio de 2016.

Cuarto.- Con fecha 12 de agosto de 2016 y número de registro 3557 tiene entrada escrita de “Hijos de Francisco Morant, SL” por el que el Arquitecto Municipal emite informe de fecha 22 de septiembre de 2016, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“EXPEDIENTE:	<i>PAI UE-7</i>
REGISTRO DE ENTRADA:	<i>Nº: 2480</i> <i>Fecha: 24/05/2016</i>
DOCUMENTO:	<i>INFORME</i>
SOLICITANTE:	<i>HIJOS DE FRANCISCO MORANT, SL</i>
EMPLAZAMIENTO:	<i>UE 7 N NSS AGOST</i>
ASUNTO:	<i>RETASACIÓN DE CARGAS DE URBANIZACIÓN</i>

INFORME:

Con fecha 12/08/2016 y RE nº 3557 como contestación al requerimiento realizado sobre la retasación de cargas instada el interesado presenta siguientes alegaciones:

- 1 *La administración está vedando el derecho a trámite de la mercantil con pretextos y requisitos absolutamente innecesarios*
- 2 *Lo requerido en el punto A) del oficio se ponen de manifiesto meros errores que nada entorpecen la exposición al público del proyecto siempre y cuando conste en el expediente informe técnico que haga constar los mismos*
- 3 *En el punto B) se solicita una información, en todo punto innecesaria puesto que el proyecto de urbanización no ha sufrido ninguna modificación salvo en los capítulos de agua y electricidad, donde se aporta suficiente información*
- 4 *Partiendo de que la información que se solicita es innecesaria la Administración no la puede solicitar como requisito previo a exponer al público, y en todo caso será una cuestión de informe posterior.*
- 5 *Respecto al punto C), ya se indica en la memoria que la indemnización reconocida por sentencia no forma parte del 20,00 % objeto de la retasación*
- 6 *En cuanto a la renuncia a Agente Urbanizador, nada obsta a que se tramite simultáneamente al expediente de retasación.*

Atendiendo a las alegaciones referidas se informa lo siguiente;

- 1 *La retasación instada se fundamenta en incorporar a las cargas de urbanización aprobadas el sobrecoste por modificaciones al proyecto de urbanización aprobado y una revisión de precios.*

La retasación presentada se realiza en el marco de la LOTUP, y dispone que sólo procede por causas imprevisibles y no imputables al urbanizador, como son la fuerza mayor y los cambios por variación sobrevenida en la reglamentación técnica aplicable.

Atendiendo al TRLCAP, sólo se podrá introducir modificaciones por razón de interés público siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente. Las modificaciones al proyecto de urbanización serán incorporadas previa justificación de la dirección facultativa. La ausencia de justificación técnica de las modificaciones respecto al proyecto original impiden que éstas puedan prosperar, y por tanto la retasación que se base en éstas.

La solicitud de informe a las compañías suministradoras afectadas por las modificaciones es preceptivo para la aprobación del modificado del proyecto de urbanización, habiéndose aportado sólo el de la compañía suministradora de agua.

- 2 *Los errores existentes en la memoria de retasación producen confusión e incoherencia con el texto en los importes y porcentajes de la retasación en un aspecto esencial de la misma, y que hubiera costado menos esfuerzo rectificar que mantenerlos pretendiendo la información pública de un documento que puede llevar a confusión a los interesados.*
- 3 *En cuanto a la renuncia a Agente Urbanizador, se reitera que de conformidad con el artículo 147 y 144.3. de la LOTUP, la revisión de precios no deben ser tenidos en cuenta para determinar el límite del*

20,00 % repercutible a los propietarios y por tanto no se estaría ante el supuesto de la renuncia por este motivo.

Por todo ello, cabe desestimar las alegaciones presentadas por el interesado, al tiempo que dar por no cumplimentado el requerimiento efectuado sobre la retasación solicitada.”

Quinto.- El requerimiento al Agente Urbanizador para la subsanación de deficiencias y/o aportación de documentación no se fundamenta en el artículo 70 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sino en el artículo 76.2 del mismo cuerpo legal. De otro lado el expediente se está tramitando simultáneamente, lo que no obsta a que la aprobación del Modificado del Proyecto de Urbanización es presupuesto ineludible de la aprobación del expediente de Retasación de Cargas.

Sexto.- De conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta de la LOTUP y 47 de LRAU, el órgano competente para la resolución o aceptación de la renuncia de la condición del adjudicatario del Agente Urbanizador es el Pleno Municipal, el cual debería desestimar la solicitud de renuncia a Hijos de Francisco Morant, SL, por los motivos anteriormente señalados.

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con los informes obrantes en el expediente y teniendo presente el Decreto de la Alcaldía num. 816/16, de fecha 13 de octubre de 2016, por el que se desestiman los expedientes del Modificado del Proyecto de Urbanización y de Retasación de Cargas solicitada por el Agente Urbanizador y vista la propuesta que se somete a votación, la Comisión Informativa con los votos a favor de los 2 concejales del Grupo Municipal PSOE y los 2 concejales del Grupo Municipal AIA Compromís per Agost, y la abstención de los 3 concejales del Grupo Municipal Populares Agost, DICTAMINA:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud, de fecha 24 de mayo de 2016 y número de registro 2480, de renuncia de la condición de adjudicatario de Agente Urbanizador a Hijos de Francisco Morant, SL del P.A.I. de la UE-7 de las NNSS de Agost, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente a los interesados con ofrecimiento de acciones.”

Tras el debate abierto sobre el asunto, y sometido a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de los 3 concejales del grupo PSOE Agost y de los 3 concejales del Grupo AIA Compromís per Agost, y la abstención de los 5 concejales del grupo Populares de Agost, ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud, de fecha 24 de mayo de 2016 y número de registro 2480, de renuncia de la condición de adjudicatario de Agente Urbanizador a Hijos de Francisco Morant, SL del P.A.I. de la UE-7 de las NNSS de Agost, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente a los interesados con ofrecimiento de acciones.

En este punto se produce debate, en el que toma la palabra el Portavoz del Grupo Populares de Agost, Sr. Martínez, para decir que, en primer lugar, este es un punto muy triste para llevar al Pleno, porque, sin entrar a valorar los problemas técnicos o económicos que han llevado a esta situación, de momento salen perdiendo todas las partes, el Ayuntamiento, que ve como un proyecto tan importante para el pueblo se

trunca, el urbanizador, que se quiere rendir ante las adversidades o falta de acuerdos, y, sobre todo, los vecinos afectados, porque sus expectativas se paralizan, después de haber realizado, y que tendrán que asumir, muchos esfuerzos económicos y personales.

Continúa diciendo que, en segundo lugar, y revisando el escrito de renuncia que presenta el urbanizador, tanto en la parte inicial, como al final del escrito, hace expresa mención a que presenta dicha renuncia en mutuo acuerdo con el Ayuntamiento, cosa que sorprende, cuando este Ayuntamiento, mejor dicho, este equipo de gobierno, presenta en este Pleno su desestimación a la renuncia presentada por el urbanizador.

En tercer lugar, dice el Sr. Martínez, que los dos proyectos más importantes para el desarrollo de Agost en los últimos veinte años, se iniciaron, concretamente éste en el 2004 y Els Castellans, más o menos por esa fecha, los dos cuando mandaba el mismo partido, en este caso el AIA, y los dos se han eternizado en el tiempo, los dos han mostrado muchísimas deficiencias de planteamiento, y los dos, por lo que vemos, van a acabar en el Juzgado, con lo que el perjuicio se irá aumentando a todas las partes.

Termina diciendo que insta al equipo de gobierno para que intente buscar vías de consenso que faciliten la solución más idónea para todas las partes y que, si al final, después de todos los intentos por solucionar este problema, esto acabe en el Juzgado, para una resolución a seis o siete años vista, ruega que se planteen la posibilidad de solicitar a SUMA la reclasificación de los terrenos de urbanos a rústicos, hasta que se solucione el problema, para aliviar la carga que sufren los afectados.

Contesta el Sr. Alcalde que la desestimación se produce porque el agente urbanizador solicitó la renuncia en base a superar el límite del 20% de los costes de urbanización, pero, a pesar de muchos intentos, conversaciones y requerimientos, finalmente no se ha llegado a un acuerdo, no habiendo demostrado los interesados que rebasan el 20% necesario para poder renunciar a ser agente urbanizador, por lo que procede desestimar su solicitud.

Replica el Sr. Martínez que parece una incongruencia que se desestime la solicitud del urbanizador de abandonar el Proyecto, para, a continuación, acordar la caducidad del expediente, pareciendo todo ello que se trata de una cuestión meramente económica.

Interviene el Concejal del Grupo AIA, Compromís per Agost, Sr. Lozano, para decir que se trata de dos procesos diferentes, desestimándose por no cumplir con el 20% y, una vez cerrado este punto, se trata el punto siguiente, sobre caducidad del expediente.

Puntualiza el Sr. Alcalde que se desestima porque no se ha podido demostrar que se rebase el 20%, pero para el Ayuntamiento hubiera sido mejor que la empresa se desligara y poder continuar ese proyecto hasta su finalización.

Señala el Concejal del Grupo Populares de Agost, Sr. Castelló Molina, que en la Comisión se habló sobre que se había presentado el proyecto eléctrico y el del agua, para superar ese 20%, entendiendo que se presentaron estos proyectos tras las conversaciones mantenidas con el equipo de gobierno y los servicios técnicos municipales.

Contesta el Sr. Alcalde que, incluyendo los costes de ambos proyectos, no se supera todavía el 20%.

6º.- INICIAR, SI PROCEDE, EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN/CADUCIDAD DE LA ADJUDICACIÓN DEL PAI DE LA UE-7 DE LAS VIGENTES NN.SS. DE AGOST.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Alcaldía, Secretaría, Régimen Interior, Urbanismo e Infraestructuras, que, trascrito literalmente, dice así:

“4º) INICIAR, SI PROcede, EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN/CADUCIDAD DE LA ADJUDICACIÓN DEL PAI DE LA UE-7 DE LAS VIGENTES NNSS DE AGOST.

ASUNTO: Resolución/caducidad de la adjudicación del PAI de la UE-7 de las vigentes NNSS de Agost

Que ha sido emitido informe del Arquitecto Municipal D. Joaquín Damián Artiaga Blasco, con fecha 20 de septiembre de 2016, y del Letrado Municipal D. Severino Sirvent Bernabeu, de fecha 15 de febrero de 2017, que a continuación se transcriben literalmente (el informe del Arquitecto Municipal se transcribe en el informe del Letrado Municipal):

“ASUNTO: Resolución/caducidad de la adjudicación del PAI de la UE-7 de las vigentes NNSS de Agost

De todos los hechos e informes obrantes en el expediente del PAI de la UE-7, destacan los siguientes

ANTECEDENTES UE-7

PRIMERO.- Con fecha 25/03/2004 Aprobación provisional del PAI de la UE-7 de las NNSS de Agost integrada por los siguientes documentos: Alternativa Técnica, Homologación, PRI, y Proyecto de Urbanización y Estudio de Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Con fecha 29/07/2004 se adjudica, por acuerdo plenario, el PAI de la UE-7 de las NNSS de Agost a favor de la mercantil “Hijos de Francisco Morant, SL”.

TERCERO.- Con fecha 03/08/2005 Acuerdo de homologación, supeditada, correspondiente al PAI, adoptado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante.

CUARTO.- Con fecha 17/02/2006 Entrada en la Corporación de informe favorable, de la Directora General de Patrimonio Cultural Valenciano, referido al PRI de la UE-7.

QUINTO.- Con fecha 27/06/2006 Publicación de la aprobación definitiva en el BOP de la Homologación y Plan de Reforma Interior de la UE-7. Publicado, asimismo, en el DOGV de fecha 23/08/2006.

SEXTO.- Con fecha 19/07/2006 Convenio urbanístico. Se firma el mismo entre el Ayuntamiento y el Agente Urbanizador, Hijos de Francisco Morant, SL.

SÉPTIMO.- Con fecha 22/09/2006 se constituye aval por importe de 485.583,05 euros para garantizar la ejecución como urbanizador del PAI, en el que Caja Rural del Mediterráneo, Rural Caja, S. Coop de Crédito avala a Hijos de Francisco Morant, SL..

OCTAVO.- Con fecha 06/11/2006 Exposición pública en el DOGV del Proyecto de Reparcelación de la UE-7.

NOVENO.- Con fecha 01/06/2007 Tiene entrada en esta Corporación escrito del Agente Urbanizador por el que se aporta Proyecto de Reparcelación de la UE7 para su aprobación municipal, una vez expuesto al público, haberse modificado tras las alegaciones presentadas y haberse notificado los cambios a los propietarios afectados.

DÉCIMO.- Con fecha 04/06/2007 La Junta de Gobierno Local aprueba de forma definitiva el Proyecto de Reparcelación de la UE-7.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 06/09/2007 Se publica en el BOP, la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la UE-7, a los solos efectos de notificaciones a los interesados a los que se intentó la notificación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha 13/03/2008 Entra en esta Corporación oficio de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda por la que se remite resolución de inscripción del PAI.

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha 25/06/2008 Resolución del Registro de la Propiedad señalando defectos subsanables con entrada en el Ayuntamiento el 02/07/2008.

DÉCIMO CUARTO.- Con fecha 08/06/2009 Tiene entrada oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº Tres de Alicante por el que nos remite sentencia firme por la que se estima el recurso interpuesto por Dª. Isabel Chorro Aracil, referente entre otros a indemnización por la desaparición de elementos objeto de indemnización obligándose a dictar nueva resolución que valore dichos elementos.

DÉCIMO QUINTO.- Con fecha 06/07/2009 Oficio requiriendo al Agente Urbanizador para que subsane las deficiencias señaladas por el Registrador de la Propiedad así como solicitando anotación marginal del procedimiento. *Todo ello con el fin de proceder a la iniciación de la ejecución de las obras de urbanización.*

DÉCIMO SEXTO.- Con fecha 09/07/2009 Oficio del Ayuntamiento de Agost al Registro de la Propiedad a fin de que proceda a la anotación marginal de las fincas afectadas por el Proyecto de Reparcelación de la UE-7.

DÉCIMO SEPTIMO.- Con fecha 17/07/2009 Tiene entrada en esta Corporación escrito del Agente Urbanizador referente a ejecución de sentencias firmes del TSJ de la Comunitat Valenciana en relación al Proyecto de Reparcelación, comunicando que va a proceder a la modificación del Proyecto de Reparcelación a fin de dar cumplimiento a las sentencias así como subsanar las deficiencias señaladas por el Sr. Registrador de la Propiedad.

DÉCIMO OCTAVO.- Con fecha 28/10/2009 Tiene entrada escrito del Agente Urbanizador por el que se entrega copia del Refundido del Proyecto de Reparcelación de la UE-7 con el objeto de subsanar los reparos indicados por el Registrador de la Propiedad y dar cumplimiento a las sentencias dictadas en referencia al Proyecto de Reparcelación.

DÉCIMO NOVENO.- Con fecha 21/12/2009 Resolución de la Alcaldía (nº 945/2009) por el que se aprueba inicialmente el modificado del Proyecto de Reparcelación de la UE-7.

VIGÉSIMO.- Con fecha 28/05/2010 Aprobación definitiva de la Alcaldía (nº 393/2010) del Refundido del Proyecto de Reparcelación de la UE-7.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Con fecha 04/10/2010 Tiene entrada en el Ayuntamiento, escrito del Agente Urbanizador, por el que presenta 3 juegos, con sus modificaciones, del documento Refundido del Proyecto de Reparcelación de la UE-7.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Con fecha 22/11/2010 Entrada en el Ayuntamiento de Resolución del Registrador de la Propiedad de Novelda solicitando la subsanación de deficiencias del Proyecto de Reparcelación.

VIGÉSIMO TERCERO.- Con fecha 23/11/2010 Oficio del Ayuntamiento al Agente Urbanizador requiriéndole para que subsana las deficiencias señaladas por el Registro de la Propiedad según resolución del mismo de 05/11/2010 a la mayor brevedad.

VIGÉSIMO CUARTO.- Con fecha 12/07/2012 Tiene entrada en el Ayuntamiento escrito del Agente Urbanizador por el que se hace entrega, por triplicado ejemplar, de informe y anexo, al objeto de subsanar la nota de calificación del Sr. Registrador de la Propiedad de Novelda de fecha 05/11/2010 y al objeto de la inscripción definitiva del Proyecto de Reparcelación de la UE-7.

VIGÉSIMO QUINTO.- Con fecha 14/08/2012 Oficio del Ayuntamiento dirigido al Agente Urbanizador requiriéndoles, a la vista del informe técnico que se le remite, a fin de que subsane una serie de deficiencias.

VIGÉSIMO SEXTO.- Con fecha 13/09/2012 Tiene entrada escrito del Agente Urbanizador, aportando informes y anexos, en triplicado ejemplar, con el fin de subsanar las deficiencias o aclarar, todo ello con el fin de la inscripción del Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Con fecha 04/10/2012 Tiene entrada escrito del Agente Urbanizador, acompañando por triplicado ejemplar informes aclaratorios, planos de las fincas aportadas, ficha corregida y cuadro de los titulares de bienes y derechos afectados por la Reparcelación, a fin de remitirlos al Registro de la Propiedad para la inscripción definitiva de la Reparcelación.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Con fecha 29/10/2012 Se remite oficio al Registro de la Propiedad de Novelda “En contestación a su escrito de fecha 05/11/2010, en el que se hacía constar deficiencias en el documento de aprobación del Refundido del Proyecto de Reparcelación de la UE-7”, y por tal motivo se remitía certificado de fecha 29/10/2012 y anexos subsanando las deficiencias a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

VIGÉSIMO NOVENO.- Con fecha 05/12/2012 Se dicta resolución del Sr. Registrador de la Propiedad, solicitando la subsanación de deficiencias previa para la posterior inscripción registral de la Reparcelación.

TRIGÉSIMO.- Con fecha 14/02/2013 Tiene entrada en esta Corporación resolución del Registrador de la Propiedad de Novelda de 02/02/2013, solicitando nuevamente subsanación de deficiencias para la inscripción de la Reparcelación de la UE-7.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Con fecha 05/07/2013 Se remite oficio al Registro de la Propiedad de Novelda, en contestación al escrito de 02/02/2013, por el que se remite informe complementario del Letrado del Ayuntamiento y anexos a fin de subsanar las deficiencias.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Con fecha 26/09/2013 Oficio del Ayuntamiento, por el que se remite certificado del Secretario de fecha 25/09/2013, subsanando deficiencias referente al Proyecto de Reparcelación, a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad de Novelda.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Con fecha 14/01/2014 Oficio dirigido al Registro de la Propiedad a los efectos de que nos indicara la fecha de inscripción registral al Proyecto de Reparcelación de la UE7.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Con fecha 07/02/2014 Entrada en esta Corporación de escrito del Agente Urbanizador, adjuntando copia de la certificación expedida por el Registro de la Propiedad de Novelda por el que se acredita *la inscripción registral el día 28/09/2013*.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Con fecha 03/09/2014 tiene entrada en esta Corporación, escrito del Agente Urbanizador, por el que de conformidad con el artículo 143.2 i) de la LUV, “Por la presente se renuncia expresamente a la condición de Agente Público Urbanizador del Programa de la UE7 de las NNSS de Agost, por cuanto las cargas de urbanización derivadas del expediente de retasación que adjunto se acompaña exceden del límite legal del 20% de las cargas inicialmente previstas en la proposición jurídica económica” solicitando se instruya expediente de resolución del programa, teniendo en cuenta al efecto lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana en punto a que en el procedimiento de resolución o prórroga del Programa de Actuación Integrada o Aislada no se deberá solicitar dictamen al Consejo Superior de Territorio y Urbanismo u órgano que ejercía sus funciones.

Acompaña documentación y Memoria de Retasación de Cargas de Urbanización así como solicitud de renuncia a la condición de Agente Urbanizador del PAI, solicitando que se instruya al efecto, el correspondiente expediente de Resolución y Cancelación del Programa. Asimismo se adjunta relación de gastos soportados y abonados por el Urbanizador por importe total de 123.859,47 euros, de los cuales 65.400,94 euros son gastos jurídicos o judiciales; 15.721,78 euros corresponden a gastos financieros; y el resto a Arquitectos.

Según consta en la Memoria de Retasación “la ejecución material de las obras de urbanización no se han iniciado, pese a la inscripción definitiva del Proyecto de Reparcelación, hito legitimador del comienzo de las mismas, para la obtención y disponibilidad del suelo del ámbito territorial del programa”. Argumento que reitera en la memoria de la Retasación de Cargas presentado el 24/05/2016 y que más adelante se señala.

Asimismo, en cuanto al régimen legal aplicable, en dicha Memoria se afirma que “es el previsto en la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (en adelante LUV) y su Reglamento de desarrollo – Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (en adelante ROGTU). Asimismo afirma que “este régimen legal no se ve alterado por la entrada en vigor de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana”, de conformidad con su Disposición Transitoria Cuarta y más adelante señalando que el procedimiento para la retasación “habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 390 del ROGTU”. Argumentos que reitera en diversos juegues de la Memoria de la Retasación aportados por el Urbanizador al expediente.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Con fecha 20/04/2015, se dicta Providencia de la Alcaldía, debidamente notificada, por el que se requiere al urbanizador para que a los efectos de incoar el expediente de retasación de cargas emita Modificado del Proyecto de Urbanización (Propuesta Técnica motivada) y Revisión de Precios, elaborada de conformidad con el artículo 107 y cc de la LCAP.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Con fecha 03/05/2015 y número de registro 2667, tiene entrada en esta Corporación escrito del Agente Urbanizador por el que se aporta nueva Memoria de Retasación de Cargas y a los efectos de su tramitación y aprobación, previo examen por los servicios técnicos municipales y reitera su solicitud de renuncia a la condición de Agente Urbanizador del Programa.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Con fecha 28/10/2015 se le remite oficio al Agente Urbanizador, debidamente notificado, por el que se le requiere nuevamente para que subsane una serie de deficiencias con respecto al Proyecto de Urbanización y la Revisión de Precios, concediéndole un plazo de 10 días para que subsane la falta y/o acompañe los documentos solicitados.

TRIGÉSIMO NOVENO.- Con fecha 13/11/2015, se dicta Resolución de la Alcaldía n.º 934/2015, debidamente notificada al Agente Urbanizador, por el que se le requiere, en cumplimiento de sentencia judicial, a fin de que en el plazo máximo de 3 meses confeccione o redacte el modificado del Proyecto de Reparcelación así como una Modificación Puntual de las NNSS de Agost con el único objeto de redelimitar la UE7, extrayendo la parcela propiedad de D. Francisco Rodríguez Rodríguez. Todo ello con el fin de una vez confeccionado se remitan a este Ayuntamiento, para que, en sede administrativa, se proceda a la aprobación de los referidos instrumentos urbanísticos y así dar cumplimiento a la Sentencia n.º 250/2009.

CUADRAGÉSIMO.- Con fecha 14/12/2015 se dicta Resolución de la Alcaldía n.º 1040/2015, debidamente notificada, por el que se desestimaba su petición de renuncia a la condición de Agente Urbanizador del PAI así como la Memoria de Retasación de Cargas y se proceda al archivo del mismo.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Con fecha 16/12/2015 y número de registro 4386, tiene entrada en el Ayuntamiento escrito del Agente Urbanizador, por el que presenta nuevamente Memoria de Retasación de Cargas, con los siguientes Anexos: Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Red de Agua Potable Revisión Informe.

De otro lado reitera su solicitud de renuncia a la condición de Agente Urbanizador del PAI.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Con fecha 16/12/2015 y número de registro 4385 tiene entrada en este Ayuntamiento escrito del Agente Urbanizador en el que manifiesta que no se halla obligada a realizar ningún acto de consolidación y materialización de dicha Actuación Integrada, como tampoco se halla obligada al cumplimiento de una sentencia donde no resulta condenada a ninguna obligación de hacer.

Todo ello en contestación al requerimiento municipal de fecha 13/11/2015 anteriormente reseñado.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Con fecha 21/12/2015, se le remite oficio al Agente Urbanizador, en el que se le requiere nuevamente para la presentación en el plazo de 3 meses de la Modificación Puntual de las NNSS de Agost y modificado del Proyecto de Reparcelación al objeto de dar cumplimiento a la Sentencia n.º 250/2009, de 4 de junio,

ya que mientras no se resuelve su solicitud de renuncia de Agente Urbanizador, en la actualidad seguían siendo Agente Urbanizador, con las obligaciones y derechos inherentes a su condición. Asimismo se le comunicaba que, de conformidad con el vigente convenio urbanístico, el compromiso de la confección y de la redacción del Proyecto de Reparcelación y demás instrumentos preceptivos para ejecutar las obras de urbanización del PAI (Proyecto de Reparcelación, etc.) es del Urbanizador, según lo dispuesto en los compromisos 1.2 y 1.5 del referido convenio.

A la fecha del presente no se ha presentado en el Ayuntamiento documentación alguna referente a la Modificación Puntual y Modificación del Proyecto de Reparcelación requeridos, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Con fecha 08/02/2016 se dicta Resolución de la Alcaldía núm. 76/2016, debidamente notificado al Agente Urbanizador, por el que resuelve desestimar la Retasación de Cargas solicitada por fundamentarse en unos incrementos de obra por motivos de un reformado del Proyecto de Urbanización que no reúne los requisitos legales preceptivos y no se encuentra aprobado. Todo ello sin perjuicio de que el Agente Urbanizador pueda solicitar la tramitación de un nuevo expediente de Retasación de Cargas. Resolución que devino firme.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Con fecha 25/02/2016 se adoptó acuerdo por el Pleno Municipal por el que se desestima la solicitud de renuncia de la condición de adjudicatario de Agente Urbanizador a “Hijos de Francisco Morant, SL” del PAI de la UE7 de las NNSS de Agost. Acuerdo que debidamente notificado y recurrido en reposición por el Agente Urbanizador.

Recurso que fue resuelto por acuerdo del Pleno de fecha 28 de abril de 2016 y, por el que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto. Este último acuerdo fue debidamente notificado al Agente Urbanizador el 02/05/2016. Resolución administrativa que devino firme.

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Con fecha 24/05/2016 y número de registro 2480 y 2481, tiene entrada en este Ayuntamiento, escritos del Agente Urbanizador por el que por un lado aporta nueva Memoria de Retasación de Cargas y reitera su solicitud de renuncia a la condición de Agente Urbanizador. Y de otro lado aporta Proyecto Modificado de Urbanización de la Unidad de Ejecución N°.7.

A la vista de los informes del Arquitecto municipal de fecha 21/07/2016 y 22/09/2016, así como el Decreto de la Alcaldía de fecha 13 de octubre de 2016 se desestiman y archivan los expedientes de Modificado del Proyecto de Urbanización y Retasación de Cargas. Resolución que deviene firme.

A pesar de las diversas reuniones llevadas a cabo entre el Agente Urbanizador y los Servicios Municipales y las instrucciones dadas por estos últimos, la documentación presentada adolece nuevamente de deficiencias.

Asimismo, la renuncia, que plantea el Agente Urbanizador de conformidad con la LOTUP (art.147), debe desestimarse, ya que incluye unidades o conceptos nuevos (Revisiones de Precios y compensación económica sentencia de TSJ) que no proceden incluir en la Retasación de Cargas. La suma del resto de las unidades o conceptos nuevos, que si procederían incluir en la Retasación de Cargas, no son suficientes para alcanzar el límite del 20% que señala el nº 4 del reseñado art. 147.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Con fecha 20 de septiembre de 2016, previa petición del que suscribe, emite informe el Arquitecto Municipal, cuyo tenor literal, a continuación se transcribe:

“EXPEDIENTE:	PAI UE 7			
REGISTRO ENTRADA:	DE	Nº		Fecha:
DOCUMENTO:	INFORME			
INTERESADO:	AYUNTAMIENTO DE AGOST			
EMPLAZAMIENTO:	UE 7 N NSS AGOST			
ASUNTO:	RESOLUCIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA			

Con fecha 22/07/2016, se emite informe jurídico en el que se propone la resolución del Programa de Actuación Integrada de la UE 7 de Agost, en el que solicita informe sobre los siguientes extremos:

- *Grado de desarrollo, situación actual y cumplimiento de los compromisos, por parte del Agente Urbanizador, con respecto al PAI de la UE -7 de las vigentes N NSS de Agost. ¿Si existe impedimento material o legal que imposibilitara al Agente Urbanizador comenzar las obras de urbanización?*
- *De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.13 apartados B, C y D, informe sobre la procedencia de reclasificación, reprogramación y demás cuestiones que plantea el referido artículo.*
- *Y demás cuestiones que considere, desde el punto de vista técnico.*

INFORME:

La adjudicación del Programa de Actuación Integrada de la UE 7 se produjo el 29 de julio de 2004, constando de proyecto de reparcelación aprobado e inscrito en el Registro de la Propiedad, sin que las obras de urbanización hayan sido iniciadas actualmente.

El artículo 29.5 de la LRAU establece que los Programas preverán el inicio de su ejecución material dentro del primer año de vigencia y la conclusión de la urbanización antes de un lustro desde su inicio. Es evidente que el plazo para la conclusión de la urbanización ha sido ampliamente sobrepasado.

No se conoce, que desde que se aprueba el proyecto de reparcelación, haya existido impedimento material o legal que haya imposibilitado el inicio de las obras de urbanización, constituyendo un incumplimiento de compromisos por parte del Agente Urbanizador.

De conformidad con el artículo 29.13 de la LRAU, la resolución de la adjudicación determinará la cancelación de la programación y la sujeción de la Actuación a las previsiones del artículo 10, si bien dispone que el acuerdo deberá incorporar cuando proceda las circunstancias establecidas en los apartados A, B, C o D del referido artículo.

En este caso, procede el supuesto C, debiendo optar por incoar las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del terreno en que el nuevo Urbanizador asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación cancelada a ejecutar la que la sustituya, o en otro caso, salvo perjuicio para el interés público o tercero sin culpa, disponer:

- 1) *La devolución de la contribución a las cargas de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a los propietarios de terrenos en los que no se vaya a acometer una nueva programación, previa modificación por el mismo*

procedimiento seguido para su adopción de los correspondientes actos administrativos dictados para la ejecución del Programa cancelado; o

2) La compensación que sea pertinente a los propietarios que hayan contribuido a las cargas de urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el antiguo Urbanizador, cuando ésta proceda. “

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Con fecha 1 de febrero de 2017 y num. de entrada 360, tiene entrada en este Ayuntamiento escrito de D. Francisco José Morant Vicedo, con DNI núm. 74.216.814-T, en nombre y representación del Agente Urbanizador “Hijos de Francisco Morant, SL”. Se solicita “la renuncia de mutuo acuerdo del Programa para el desarrollo de la UE-7 de las NNSS de Agost, procediendo a la devolución de la garantía por importe de 485.583,05 euros y a las compensaciones al Agente Urbanizador que le son debidas.”

Fundamenta, sucintamente su solicitud en que el cumplimiento de la sentencia núm. 250/2008 requiere la modificación puntual de las NNSS de Agost o el Plan de Reforma interior (PRI) de la UA-7... ya que lo contrario llevaría a situaciones injustas a los propietarios de la Actuación; también alega que la sostenibilidad económica del Programa no se halla garantizada... y que las cargas de urbanización han sufrido un fuerte incremento desde la previsión inicial que hace insostenible económicamente el Programa; y por último, afirma que los propietarios de la actuación han mostrado su conformidad a la Resolución del Programa, por lo que no existen terceros perjudicados. Fundamentos que no procede admitirse puesto que no se acreditan suficientemente y con garantías que la totalidad de los propietarios den su conformidad a la resolución del Programa, y por tanto, no existan terceros perjudicados. Con respecto a la Memoria de Retasación, esta ya fue desestimada por Resolución de la Alcaldía de fecha 13/10/2016 y reseñado en el antecedente cuadragésimo sexto del presente. Por último, con respecto a la Resolución por mutuo acuerdo, dispone el artículo 112.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RDL 3/2011, de 14 de noviembre) que “la resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato”.

Por lo expuesto debe desestimarse la solicitud de resolución por mutuo acuerdo planteada por el Agente Urbanizador.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Legislación aplicable

I.- La legislación actualmente vigente en materia urbanística en la Comunidad Valenciana, desde el 20 de agosto de 2014 es la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (en adelante LOTUP). A pesar de que la nueva Ley ha derogado expresamente la anterior Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante LUV) en su Disposición Transitoria Cuarta, relativa a los Programas aprobados, textualmente dice:

“1. Los programas de actuación adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su

duración y régimen de prórrogas, por la normativa que le resultaba de aplicación antes de la entrada en vigor de esta ley”.

II.- Por su parte la LUV, si bien también derogaba la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU), mantenía su vigencia y aplicación para aquellos procedimientos urbanísticos ya iniciados, siempre que hubiera concluido el trámite de información pública; en concreto en relación con los Programas de Actuación Integrada, prevé la aplicación de la LRAU en el caso de que hubieran sido objeto de aprobación municipal. Así, la Disposición Transitoria Primera de la LUV en su apartado segundo textualmente dice:

2. “... los programas de actuación integrada iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley se regirán por la legislación anterior siempre que hubieran sido objeto de aprobación municipal o, no habiendo sido objeto de aprobación municipal, haya vencido el plazo máximo para emitir resolución expresa sobre dicha aprobación establecido en la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística. En caso contrario tendrán que tramitarse nuevamente conforme a lo que establece esta Ley, conservándose aquellos actos que por su naturaleza, contenido y finalidad sean compatibles con lo que dispone esta Ley”.

En este caso concreto, el Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución 7 de las NISS de Agost, se aprueba por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 25 de julio de 2004, siendo suscrito el Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Agost y el Agente Urbanizador adjudicatario “Hijos de Francisco Morant SL”, el 19 de julio de 2006. Aprobado, por tanto, el PAI al amparo de la LRAU, la legislación aplicable a la posible resolución de la adjudicación es también la LRAU, puesto que aplicar la LUV implicaría otorgar preferencia a una normativa distinta y posterior de la que siguió la preparación y adjudicación del Programa, así como la formalización del Convenio que en su día se firmó, lo cual quebraría el principio de seguridad jurídica.

De ahí que la disposición transitoria primera de la LUV ordene que se siga aplicando la LRAU a aquellos Programas que a la entrada en vigor de la LUV hubieran sido objeto de aprobación definitiva, criterio que confirma la disposición transitoria tercera del ROGTU: *”Los procedimientos de programación en los que la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico-Económica hubieran sido objeto de aprobación definitiva con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Urbanística Valenciana, se regirán en su cumplimiento y ejecución por lo previsto en la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística”.*

III.- Por otra parte, es necesario determinar también la legislación aplicable en materia de contratos puesto que el artículo 29.13 de la LRAU: 'Las relaciones derivadas de la adjudicación del Programa se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa en lo que éstas no contradigan lo dispuesto por esta Ley ni sean incompatibles con los principios de la misma en los términos que reglamentariamente sean desarrollados'.

Llegar a determinar la norma de contratación aplicable, resulta más complejo que en materia urbanística, por la cantidad de leyes que en materia de contratación han

estado sucesivamente vigentes desde el momento en que se inició la tramitación del PAI.

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), que deroga la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en su Disposición Transitoria Primera establece lo siguiente: '2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior'. En este aspecto, el Real Decreto legislativo 3/2011 se limita a refundir y reproducir el contenido de la derogada Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que contenía idéntica previsión en su disposición transitoria primera.

Por tanto, la normativa anterior a la que reenvían estas leyes viene constituida por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), que es la norma aplicable al Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución 7 de las NNSS de Agost, sometido a información pública para la adjudicación ya vigente el TRLCAP.

Asimismo será de aplicación el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

Segundo. Causas de resolución

De conformidad con el artículo 29.13 de la LRAU, las relaciones derivadas de la adjudicación del programa se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa.

Por su parte, el artículo 111 e) y g) del TRLCAP, de aplicación en virtud de la remisión efectuada por el artículo 29.13 de la LRAU, establece como causa de resolución del contrato: "*La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista*" y "*El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales*". En el presente caso se da una concurrencia de causas determinantes de la resolución del contrato, así:

A. La demora en el cumplimiento de plazos.

El párrafo tercero del artículo 29.10 de la LRAU, establece que: "*El incumplimiento del plazo de ejecución de un programa determinará, salvo prórroga justificada en causa de interés público, la caducidad de la adjudicación. El adjudicatario que incumpla sus compromisos puede ser objeto de las penas contractuales previstas en el propio programa y ser, en casos graves, privado de su condición de urbanizador*".

El artículo 110 del TRLCAP establece que el contrato se entenderá cumplido por parte del contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

En el Convenio Urbanístico suscrito entre el Agente Urbanizador y el Ayuntamiento de Agost de 19 de julio de 2006, se regulan los compromisos del urbanizador respecto a los objetivos básicos del Programa, entre los que se encuentra la ejecución de las obras previstas en el Proyecto de Urbanización aprobado junto al Programa por el Ayuntamiento de Agost.

En este punto, resulta necesario recordar que el Convenio anteriormente citado, en su cláusula 1.5, señala que: *“Las obras de urbanización se ejecutarán en el plazo máximo de ocho meses (8 meses) a partir de la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, en virtud del cual el Ayuntamiento obtendrá la disponibilidad de los terrenos destinados a vía pública y restante suelo dotacional, a salvo la posible demora en la obtención de suelos o en su ocupación o en la expropiación, por causa no imputable al urbanizador”* es decir, el 4 de junio de 2007, fecha en la que se aprueba el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 7 de las NNSS de Agost. No obstante lo anterior, el proyecto de Reparcelación se inscribe en el Registro de la Propiedad el 28 de septiembre de 2013, y, tomaremos esta última fecha como la de inicio de obras al resultar más favorable para el contratista.

De este modo, y siendo el plazo de ejecución de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución nº7 de las NNSS de Agost, como máximo, de ocho meses, éstas deberían haber finalizado antes de mayo de 2014. De los documentos e informes obrantes en el expediente se desprende que ni siquiera se han iniciado las obras. Hecho corroborado por el propio urbanizador adjudicatario.

B.- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.

Una de las obligaciones esenciales en los programas es la urbanización del ámbito objeto de programación, así el artículo 30 de la LRAU establece entre los objetivos imprescindibles y complementarios de los Programas en su apartado C): *“Urbanizar completamente la Unidad o Unidades de Ejecución que constituyan el objeto del Programa y realizar las obras públicas complementarias que se precisen para cumplir lo dispuesto en los apartados anteriores, haciendo todo ello con sujeción a plazos pormenorizados”*.

También el propio Convenio Urbanístico anteriormente citado contempla la urbanización como obligación esencial refiriéndolo a la ejecución de las obras previstas en el Proyecto de Urbanización aprobado junto al Programa por el Ayuntamiento de Agost, en acuerdo plenario de fecha 25 de abril de 2003, así como las modificaciones técnicas o suplementos del Proyecto de Urbanización que, eventualmente, resultaren necesarias para el mejor desarrollo de la Actuación, de acuerdo con las directrices de la Administración actuante y las previsiones del Convenio, comprometiéndose el urbanizador a promover la ejecución material de todas ellas.

C.- Retasación de Cargas

Según lo descrito en los puntos 35º,36º,37º,38º,40º,41º,44º,45º y 46º de los antecedentes del presente, el Agente Urbanizador presenta, ante el ayuntamiento, con fecha 3 de septiembre de 2014 solicitud de renuncia a su condiciones de Urbanizador, previa la tramitación de un expediente de Retasación de Cargas. Renuncia y Retasación

de cargas que han sido desestimados y archivados, según resoluciones administrativas firmes ya reseñadas en los antecedentes del presente.

Con fecha 24 de mayo de 2016 se solicita nuevamente, por parte del Agente Urbanizador, renuncia a su condición, instando la tramitación de una nueva Retasación de Cargas. Expediente de Retasación de Cargas actualmente desestimado y archivado según Decreto núm. 816/16, de fecha 13/10/16 (ver antecedente cuadragésimo sexto).

D.- Concurrencia de causas

De lo visto anteriormente, se desprende que podrían concurrir en el contrato tres causas de resolución del mismo, con un alcance diferente, en principio, en lo que atañe a las consecuencias de la extinción contractual, (incautación y pérdida de las garantías prestadas).

Según reiterada doctrina del Consejo de Estado, baste por citar el Dictamen nú 2230/2004, de 14 de octubre, con carácter general en caso de concurrencia de varias causas de resolución de un contrato administrativo debe aplicarse de manera preferente la causa que se hubiere producido antes desde un punto de vista cronológico, doctrina que resulta de numerosos dictámenes, entre otros 37.688, 34.387, 54.205, 55.262, 55.563, 55.564, y 719/91, de 20 de junio de 1991, 1.656/92, de 27 de enero de 1993, 712/94, de 23 de junio de 1994, 741/95, de 25 de mayo de 1995, y 527/2000, de 27 de abril de 2000.

Así pues, en caso de concurrencia de causas de resolución obligaría a seguirse, en principio con carácter general y de manera preferente, la que primero se produzca en el tiempo.

En este caso, el interés público sólo puede quedar satisfecho mediante el cumplimiento del objeto del contrato, bien por parte del urbanizador, (hecho que, como se desprende de los hechos acaecidos, evidentemente no va a producirse), bien por la Administración, mediante la incautación y ejecución de las garantías que se otorgaron en su momento para garantizar precisamente la urbanización, por lo que en este caso la causa prioritaria y la que salvaguarda el interés público es sin duda la que garantice la ejecución de la obra urbanizadora, causa que no puede ser otra que el incumplimiento, ya que es la causa que lleva aparejada de manera automática la incautación de las garantías prestadas, necesarias para poder ejecutar la obra urbanizadora.

Así pues, de acordarse la resolución de la adjudicación, las cantidades depositadas en concepto de garantía deben quedar afectas al pago de las obras de urbanización y demás responsabilidades económicas que procedan (daños y perjuicios, etc...).

No debe olvidarse que nos encontramos ante un contrato administrativo, por lo que los efectos y extinción se regulan por el derecho especial en materia de contratación pública, correspondiendo al órgano de contratación ejercer las prerrogativas administrativas relativas a la interpretación, ejecución, modificación y resolución del contrato.; prerrogativas administrativas, que pueden ser consideradas exorbitantes y cuya justificación radica en la naturaleza de las potestades que se ejercen en este tipo de contratos, en los que el interés público subyacente debe presidir su ejercicio.

La causa prioritaria de la resolución contractual y la primera desde el punto de vista cronológico, es la demora en el cumplimiento de los plazos de ejecución de las obras de urbanización e implícitamente el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato.

Por último, reseñar lo dispuesto en el artículo 112.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que dispone: “La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato”.

TERCERO.- PROCEDIMIENTO

I.- En cuanto al procedimiento a seguir para la resolución del contrato poco se establece en la normativa urbanística, limitándose a señalar el artículo 29.13 de la LRAIJ que *”las relaciones derivadas de la adjudicación del Programa se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa en lo que estas no contradigan lo dispuesto por esta Ley ni sean incompatibles con los principios de la misma en los términos que reglamentariamente sean desarrollados”*.

II.- Asimismo, el apartado segundo de este mismo precepto señala que *“La resolución de la adjudicación se acordará por la Administración actuante, previo Dictamen del Consejo Superior de Urbanismo”* cuyas funciones han sido asumidas por el Consejo Superior de Territorio y Urbanismo regulado en la Disposición Adicional Ia de la LUV, en la redacción dada por la Ley 14/2007, de 26 de diciembre.

No obstante lo anterior, de conformidad con la disposición transitoria cuarta de la LOTUP, que establece que, en el procedimiento de resolución de Programas de Actuación Integrada o Aislada no se deberá solicitar dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo u órgano que ejercía sus funciones.

III- El procedimiento a seguir para la resolución del contrato viene recogido en la legislación contractual administrativa; así el artículo 96 del TRLCAP establece que ésta deberá acordarse por el órgano de contratación sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva. Por su parte el artículo 112.1 del TRLCAP establece que la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista mediante, en su caso, procedimiento en la forma que reglamentariamente se determine; así el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas(RGCAP), de aplicación también al asunto que nos ocupa por motivos temporales, tras admitir que la resolución del contrato puede acordarse por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, exige el cumplimiento de los siguientes trámites:

- a) Audiencia del contratista, en el caso de propuesta de oficio.
- b) Audiencia del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c) Informe Jurídico.

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

IV.- Por lo que al plazo para resolver respecta, el presente procedimiento en virtud del cual se pretende resolver la adjudicación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 7 de las NNSS de Agost, con pérdida de la condición de agente urbanizador no tiene, en la legislación urbanística, un plazo establecido ni tampoco se establece plazo en la normativa contractual a la que se remite para esta materia, por ello se considera aplicable como plazo máximo el genérico de tres meses -según el artículo 42.3 de la LRJPAC (artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

No obstante tal y como se pone de manifiesto en los antecedentes de hecho, en el presente caso, se justificaría la concurrencia de la causa excepcional prevista en el artículo 42.6 de la LRJPAC (artículo 23 de la Ley 39/2015), para ampliar el procedimiento a 6 meses.

En un procedimiento habitual de resolución de un contrato, el trámite de audiencia se otorga exclusivamente al urbanizador y al avalista, pero en este caso concreto, aunque la normativa urbanística se remita a la Ley de Contratos y ésta no lo exija expresamente, hay que tener en cuenta que la principal peculiaridad de los PAIs como contrato público es que la actuación no se financia con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sino que legalmente la obligación de soportar el pago de las cargas de urbanización pesa sobre los propietarios incluidos en la actuación, que no son parte en la relación contractual (pues no son ni Administración ni contratista), pero que se ven afectados directamente por su desarrollo. Además, en el caso de aquellos que optaron por retribuir al urbanizador en metálico, y constituyeron ante el mismo los correspondientes avales como garantía del pago de los costes de urbanización. Por todo ello, considero conveniente darles también trámite de audiencia.

El elevado número de interesados que se ven afectados en este procedimiento concreto y la conveniencia de dar audiencia a todos ellos, así como la posibilidad de que existan terceros que puedan verse afectados por la resolución de la adjudicación, determina la importancia de publicar el citado trámite y las posteriores actuaciones de notificación y publicación, en su momento, de la resolución, lo que hace inviable llevar a cabo la tramitación de este expediente en el plazo de tres meses y no pudiendo ser el plazo de ampliación superior al inicialmente previsto para la tramitación, se considera que puede ampliarse por un plazo equivalente.

V.- Por todo lo expuesto, el procedimiento a seguir para la resolución del presente contrato, podemos concluir señalando que deben seguirse las siguientes actuaciones:

1.- Audiencia por plazo de quince días a:

- El contratista.

-El avalista o asegurador, en el caso de que se proponga la incautación de la garantía.

-A los propietarios afectados por la actuación.

Por lo que al momento en que debe darse este trámite de audiencia respecta, y pese a que el Tribunal Supremo haya afirmado en alguna ocasión, en referencia expresa a los procedimientos que nos ocupan, que «cualquier momento es válido», puesto que «la Ley no exige que este trámite de audiencia tenga lugar en un momento determinado del expediente», ha de considerarse, sin embargo, plenamente consolidada la doctrina que en conexión con la propia naturaleza y significado de la audiencia y en aplicación de la regla general prevista en el artículo 84.1 de la LRJ-PAC, considera que el trámite ha de desarrollarse una vez «instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta resolución», una vez, por tanto, que están incorporados al expediente todos los informes y documentos que permitan conocer al contratista los hechos y razones que han de fundar la resolución pero con anterioridad al Informe del Letrado municipal, y, si media oposición, del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana como a continuación pondremos de manifiesto.

2.- Informe Jurídico Municipal.

3.- Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista; en nuestro caso este órgano es el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, regulado por Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana.

Según señala el artículo 10 de la citada Ley, el informe del Consejo Jurídico Consultivo será preceptivo en los casos de 'resolución de los contratos administrativos cuando se formule oposición por parte del contratista y, en todo caso, en los supuestos previstos en la legislación de contratos del Estado.', señalando el artículo 14 de la misma que los dictámenes han de ser emitidos en un plazo máximo de un mes a contar desde la recepción del expediente; así mismo cuando se haga constar la urgencia del dictamen, el plazo máximo para su emisión será de diez días.

Este trámite deberá cumplimentarse una vez culminada la instrucción del procedimiento, concretamente, tal y como ha señalado siempre el propio Consejo de Estado, tras «hacerse la propuesta de resolución» justo pues, «en el momento anterior a la adopción del acuerdo por el órgano encargado de resolver», ya que «constituye la emisión última de una opinión jurídica antes de la decisión final»;

4.- Finalmente, corresponde a la administración actuante la adopción del acuerdo de resolución de la adjudicación del Programa. El órgano competente para la toma de esta decisión, aunque no está expresamente previsto en la LRAU, se entiende que debe ser el mismo que ostenta la competencia para la aprobación y adjudicación del Programa, que tal y como señala el artículo 47.1 de la LRAU y 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, es el Ayuntamiento-Pleno.

CUARTO.-INCAUTACIÓN DE LAS GARANTIAS

L- La legislación de contratación aplicable prevé, en el supuesto de resolución por incumplimiento culpable del contratista, de forma expresa la incautación de las garantías (art. 113.4 TRLCAP), señalando el apartado quinto del precepto citado que en todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.

II.- Existe, según ha quedado acreditado en el fundamento jurídico segundo de este informe, un incumplimiento del contrato, hecho que responde a una de las causas de resolución del contrato previstas en el artículo 111 del TRLCAP y es el incumplimiento del plazo de ejecución de las obras y de las restantes obligaciones contractuales esenciales.

Resulta necesario analizar las consecuencias que este hecho produce en la relación contractual, porque lo que es evidente es que la obra urbanizadora, se encuentra in ejecutada y de ninguna manera puede entenderse el contrato cumplido con las premisas del precitado artículo 110 del TRLCAP, ya que la obligación de urbanizar, recogida como uno de los objetivos esenciales en el Convenio Urbanístico, se ha incumplido.

III.-La consecuencia de esta 'falta de ejecución de la obra urbanizadora', es decir, del incumplimiento del contrato, determina la incautación de las garantías que el urbanizador tiene constituidas.

Ahora bien, debe hacerse hincapié, en virtud del 113.4 del TRLCAP, que el efecto automático de la incautación de la garantía en los casos de resolución del contrato por incumplimiento, se produce por la culpabilidad del contratista, culpabilidad que en este caso viene constatada y el no inicio de las mismas no puede imputarse a persona o entidad distinta del urbanizador, por lo que puede considerarse que la in ejecución de las obras de urbanización son de exclusiva responsabilidad del agente urbanizador.'

Por lo que respecta al significado del término 'culpable', en la legislación aplicable, TRLCAP, dicho término significa únicamente que el incumplimiento es imputable al contratista (en este caso urbanizador), y no a la Administración, ni tampoco debido a causas de fuerza mayor o hecho fortuito. En este caso es claro que el incumplimiento es imputable exclusivamente al urbanizador, entre cuyas obligaciones principales está la ejecución de las obras de urbanización, y que la Administración no ha realizado actuación alguna que le impida el cumplimiento de sus obligaciones, ni tampoco es achacable tal incumplimiento a causas de fuerza mayor o hecho fortuito.

IV.-El propio concepto de garantía se halla intrínsecamente vinculado al de responsabilidad. Ambos tienen en común la finalidad de lograr seguridad en el cumplimiento de las obligaciones, y su soporte objetivo que incide normalmente sobre el valor en cambio de una cosa o de un patrimonio.

La garantía prestada tiene por objeto asegurar ante el Ayuntamiento la total ejecución de la actuación urbanística, respondiendo de las obligaciones asumidas por el agente urbanizador, que no sólo vinculan frente a la Administración, sino también frente a los futuros propietarios. Es decir, el aval bancario responde de todos los compromisos asumidos.

La garantía definitiva o garantía de promoción, prestada y mantenida por el adjudicatario seleccionado como Urbanizador, por valor del 30 por cien del coste de urbanización, regulada en el artículo 29.8 LRAU. Esta garantía tiene por objeto asegurar el correcto cumplimiento de las previsiones de todo Programa, esto es, de cualquier tipo de obligaciones y compromisos asumidos por el agente urbanizador en el Convenio Urbanístico, esencialmente la completa y adecuada ejecución de las obras de urbanización previstas. Esta garantía se asimila a la garantía definitiva regulada en el

artículo 36 TRCAP y, por ello, responderá de los conceptos a los que se refiere el artículo 43 TRCAP.

En este caso la garantía asciende a la cantidad de 485.583,05 euros, tal y como se establece en la cláusula 1.6 del Convenio Urbanístico: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.8 de la LRAU el urbanizador presentó ante el Ayuntamiento, aval bancario con garantía solidaria y renuncia del derecho de excusión por valor de 485.583,05 €, equivalentes al 30% del coste previsto de las obras de urbanización según el Proyecto de Urbanización aprobado junto al Programa (Presupuesto de Ejecución por Contrata). Dicho aval se constituyen por tiempo indefinido y garantizan, ante el Excmo. Ayuntamiento de Agost, el cumplimiento por el urbanizador de todas sus obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio o del Programa y la legislación vigente. Se devolverán y cancelarán tras la recepción definitiva de las obras de urbanización y previo cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas. Dicha cuantía se ampliará en caso de que se produzca, en los términos legales, una retasación de cargas.

En este sentido recordemos que el artículo 6.4 de la LRAU, establece que: *“Las parcelas sujetas a una Actuación Integrada serán solar cuando, además de contar con los servicios expresados en el número 1 anterior, estén ejecutadas las infraestructuras mínimas de integración y conexión de la Actuación con su entorno territorial, estipuladas al programar aquélla.”* con lo que se evidencia que, en el asunto que nos ocupa, las parcelas incluidas dentro del ámbito de la Unidad de Ejecución no tienen la condición de solar, por lo que también procede la incautación de estas garantías.

V.- El artículo 43 del TRLCAP describe las obligaciones del contratista aseguradas por la garantía definitiva, así, el apartado segundo señala que 'Las garantías definitivas responderán de los siguientes conceptos: c) de la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo o con carácter general en esta Ley'.

VI.- El Convenio Urbanístico en su cláusula 1.7 al regular la responsabilidad y sanciones por incumplimiento de los compromisos del Urbanizador, establece “Cuando por causas directamente imputables al Urbanizador, este hubiera incurrido en mora respecto al cumplimiento del plazo total de ejecución o cualquier otro incumplimiento del Programa, el Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la adjudicación, previa audiencia del Urbanizador, y, en su caso, incautar las fianzas depositadas”

VII- En este sentido cabe señalar, que tal y como se ha mencionado en apartados anteriores, la obra urbanizadora que falta por ejecutar asciende a 1.618.610,18 €, mientras que la suma total de las garantías prestadas por el urbanizador asciende a 485.583,05 €.

Vemos que el importe de las garantías no cubren el coste de las obras de urbanización pendientes de ejecución; todo ello sin perjuicio de la posterior comprobación, medición y liquidación a que da lugar la resolución del contrato, que señala el artículo 151 del TRLCAP, al que se ha hecho referencia anteriormente.

De este modo, en el asunto que nos ocupa procedería la incautación de las garantías que el urbanizador tiene constituidas para garantizar la ejecución de la obra urbanizadora, independientemente de cuál fuese su naturaleza, ya que la fianza responde de unos compromisos urbanísticos incumplidos y de las otras posibles responsabilidades económicas que en su caso procedan.

QUINTO.- OTROS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

I.- Debe tenerse en consideración la naturaleza jurídica que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, tiene la relación contractual entre la administración y el agente urbanizador en la LRAU.

En este sentido la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 6 de junio de 2007 señala que 'esta Sala y Sección del Tribunal Supremo ha declarado en sus sentencias de fechas 28 de diciembre de 2006 (recurso de casación 4245/2003 [RJ 2007, 405]) y 27 de marzo de 2007 (recurso de casación 6007/2003 [R.I 2007, 3149]) que es aplicable a las adjudicaciones de actuaciones urbanísticas contempladas en la Ley autonómica valenciana 6/1994, de 15 de noviembre, lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 13/1995, de 18 de mayo (RCL 1995, 1485, 1948), y en el Texto Refundido de la misma, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (RCL 2000, 1380, 2126), dado que estos Textos legales constituyen legislación básica sobre contratos administrativos de acuerdo con el artículo 149.1.18a de la Constitución (RCL 1978, 2836) y han incorporado a nuestro ordenamiento interno el propio de la Unión Europea, entre otras la Directiva 93/37/CEE (LCEur 1993, 2560) en materia de contratos de obras. La tesis del Tribunal sentenciador, al declarar en la sentencia recurrida que la ejecución urbanística concedida por el Ayuntamiento al agente urbanizador reúne las características de una obra pública y tiene la naturaleza propia de un contrato de obras...'.

Visto, pues, que la relación contractual entre la administración y el agente urbanizador regulado en la LRAU se asimila en cuanto a su naturaleza jurídica al contrato de obras, cabe añadir que el artículo 151 del TRLCAP, al regular la resolución del contrato de obras, en su apartado primero señala que *"La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de éste, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición"*.

Así pues, una vez resuelto el Programa se procederá a la liquidación del contrato y a la fijación de los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista.

II.- Una vez resuelta la adjudicación del contrato, resulta necesario establecer cuál es el régimen al que va a quedar sometido el Programa de entre los previstos en el artículo 29.13 de la LRAU.

Debe tenerse en cuenta la necesidad de que la totalidad de las parcelas incluidas dentro del ámbito de la Unidad de Ejecución alcancen la condición de solar. A la vista del estado de ejecución de las obras de urbanización y de la necesaria adopción de las medidas precautorias de seguridad que resulten necesarias mientras no se inicien las mismas, resulta aconsejable asumir la gestión directa del Programa.

Por todo lo anteriormente expuesto y el informe del Arquitecto Municipal, de fecha 20 de septiembre de 2016, emito la siguiente Propuesta al Pleno Municipal:

Primero.- Iniciar el procedimiento para declarar la resolución del convenio urbanístico entre el Ayuntamiento y el agente urbanizador, HIJOS DE FRANCISCO MORANT,

SL, para el desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Integrada de la UE-7 de las NNSS de Agost, por incumplimiento grave de los plazos máximos previstos para la realización e incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato. La resolución del convenio conllevará la perdida de la condición de agente urbanizador de HIJOS DE FRANCISCO MORANT, SL y la incautación de las garantías constituidas para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el agente urbanizador.

Segundo.- Desestimar la solicitud del Agente Urbanizador, Hijos de Francisco Morant, SL, de fecha 1 de febrero de 2017, mediante el cual solicita la renuncia de mutuo acuerdo del Programa para el Desarrollo de la UE-7 de las NNSS de Agost, por los motivos anteriormente expuestos (cuadragésimo octavo).

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil HIJOS DE FRANCISCO MORANT SL, como agente urbanizador adjudicatario, y a CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.COOP. DE CRÉDITO (actual Cajamar), como entidad avalista, otorgándoles un plazo de audiencia de quince días, para que puedan presentar los documentos y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas, concediéndoles un plazo de audiencia de quince días para que puedan formular las alegaciones que a su derecho convengan.

Quinto.- Solicitar informe a los servicios técnicos y jurídicos municipales, una vez haya finalizado el trámite de audiencia.

Sexto.- En caso de formularse oposición por el Agente Urbanizador, solicitar dictamen al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.”

Lo que emito, salvo superior criterio mejor fundado en derecho, para conocimiento de la Alcaldía y los Servicios Técnicos municipales.”

De acuerdo con los informes emitidos, y vista la propuesta que se somete a votación, la Comisión Informativa con los votos a favor de los 2 concejales del Grupo Municipal PSOE y los 2 concejales del Grupo Municipal AIA Compromís per Agost, y la abstención de los 3 concejales del Grupo Municipal Populares Agost, DICTAMINA:

Primero.- Iniciar el procedimiento para declarar la resolución del convenio urbanístico entre el Ayuntamiento y el agente urbanizador, HIJOS DE FRANCISCO MORANT, SL, para el desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Integrada de la UE-7 de las NNSS de Agost, por incumplimiento grave de los plazos máximos previstos para la realización e incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato. La resolución del convenio conllevará la perdida de la condición de agente urbanizador de HIJOS DE FRANCISCO MORANT, SL y la incautación de las garantías constituidas para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el agente urbanizador.

Segundo.- Desestimar la solicitud del Agente Urbanizador, Hijos de Francisco Morant, SL, de fecha 1 de febrero de 2017, mediante el cual solicita la renuncia de mutuo acuerdo del Programa para el Desarrollo de la UE-7 de las NNSS de Agost, por los motivos anteriormente expuestos (cuadragésimo octavo).

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil HIJOS DE FRANCISCO MORANT SL, como agente urbanizador adjudicatario, y a CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.COOP. DE CRÉDITO (actual Cajamar), como entidad avalista, otorgándoles un plazo de audiencia de quince días, para que puedan presentar los documentos y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas, concediéndoles un plazo de audiencia de quince días para que puedan formular las alegaciones que a su derecho convengan.

Quinto.- Solicitar informe a los servicios técnicos y jurídicos municipales, una vez haya finalizado el trámite de audiencia.

Sexto.- En caso de formularse oposición por el Agente Urbanizador, solicitar dictamen al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.”

Tras el debate abierto sobre el asunto, y sometido a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de los 3 concejales del grupo PSOE Agost y de los 3 concejales del Grupo AIA Compromís per Agost, y la abstención de los 5 concejales del grupo Populares de Agost, ACUERDA:

Primero.- Iniciar el procedimiento para declarar la resolución del convenio urbanístico entre el Ayuntamiento y el agente urbanizador, HIJOS DE FRANCISCO MORANT, SL, para el desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Integrada de la UE-7 de las NNSS de Agost, por incumplimiento grave de los plazos máximos previstos para la realización e incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato. La resolución del convenio conllevará la perdida de la condición de agente urbanizador de HIJOS DE FRANCISCO MORANT, SL y la incautación de las garantías constituidas para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el agente urbanizador.

Segundo.- Desestimar la solicitud del Agente Urbanizador, Hijos de Francisco Morant, SL, de fecha 1 de febrero de 2017, mediante el cual solicita la renuncia de mutuo acuerdo del Programa para el Desarrollo de la UE-7 de las NNSS de Agost, por los motivos anteriormente expuestos (cuadragésimo octavo).

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil HIJOS DE FRANCISCO MORANT SL, como agente urbanizador adjudicatario, y a CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S.COOP. DE CRÉDITO (actual Cajamar), como entidad avalista, otorgándoles un plazo de audiencia de quince días, para que puedan presentar los documentos y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas, concediéndoles un plazo de audiencia de quince días para que puedan formular las alegaciones que a su derecho convengan.

Quinto.- Solicitar informe a los servicios técnicos y jurídicos municipales, una vez haya finalizado el trámite de audiencia.

Sexto.- En caso de formularse oposición por el Agente Urbanizador, solicitar dictamen al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.

En este punto se produce debate, en el que toma la palabra el Portavoz del Grupo Populares de Agost, Sr. Martínez, que considera que el equipo de gobierno debe exponer su posición en este asunto y en qué situación queda, ya que se abre una vía que no es definitiva, habiendo siempre tiempo para un acuerdo, que debe intentarse al máximo, para evitar que se llegue al Juzgado.

Contesta el Sr. Alcalde que todo este tema viene sobrevenido porque todavía se estaba negociando para intentar que la empresa justificara el 20% necesario y que presentaron un escrito solicitando un mutuo acuerdo en unas condiciones inaceptables para el Ayuntamiento, ya que pedía el pago de todos sus gastos y la devolución del aval.

Sigue diciendo que recuerda que la misma situación se produjo en 2013/2014, respecto del Polígono Els Castellans, donde se inició el proceso de caducidad, acudiendo entonces la empresa urbanizadora para proponer nuevas negociaciones, que llevaron a que, el equipo de gobierno de entonces, diera una nueva oportunidad a la empresa.

Señala que, respecto de la UE-7, hay unos plazos que no se han cumplido, ya que la obra tenía que estar finalizada en el año 2009, pero aún no se han iniciado y que ahora habrá un periodo en el que, tanto los vecinos afectados como el urbanizador, podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas, que serán trasladadas al Consejo Jurídico Consultivo, que dictaminará si procede o no la caducidad definitiva.

Termina diciendo que, por lo tanto, es necesario iniciar el expediente de caducidad, incautando, como salvaguarda, el aval depositado por la empresa.

Interviene el Concejal del Grupo Populares de Agost, Sr. Castelló Molina, que considera que la situación en lo referido al Polígono Els Castellans no era la misma que la de la UE-7, ya que los agentes y las negociaciones eran diferentes y señala que dos obras iniciadas con prisas han paralizado urbanísticamente el Ayuntamiento, ya que en el año 2009, que debería haber finalizado la obra, ni tan siquiera estaba inscrita definitivamente en el registro, ya que se inscribió en el año 2014, con muchos defectos.

Continúa diciendo que no ve mucho margen para la negociación y que los propietarios de los terrenos afectados están pagando IBI como urbanos, recordando que su grupo presentó una moción, que el equipo de gobierno no quiso debatir, para que, mientras no se inicie el desarrollo, estos terrenos paguen como rústicos.

7.- MOCIONES.

Antes de pasar al punto de Ruegos y Preguntas y de conformidad con la legislación vigente, el Sr. Alcalde pregunta si algún Grupo Político desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del Día.

1ª.- MOCIÓN QUE PRESENTA LA ALCALDÍA SOBRE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO PLA RUFA Y ACEITUNA.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para justificar la urgencia de la moción, diciendo que es necesario que el Pleno ratifique el Decreto de solicitud de subvención para la pavimentación del camino Pla Rufa y Aceituna.

Realizada votación ordinaria, por unanimidad se declara de urgencia la Moción.

El Sr. Alcalde da cuenta de la Moción presentada que trascrita literalmente dice así:

“Visto el Decreto de la Alcaldía nº 136/2017, de fecha 15 de febrero de 2017, del siguiente tenor literal:

“Vistas las bases de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS NO DINERARIAS A FAVOR DE AYUNTAMIENTOS CON POBLACIÓN INFERIOR A 5.000 HABITANTES, PARA INVERSIONES EN CAMINOS DE TITULARIDAD NO PROVINCIAL, AÑO 2017, publicada en el B.O.P. nº. 13, de 19 de enero de 2017, por el presente, tengo a bien RESOLVER:

PRIMERO.- Solicitar, al amparo de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS NO DINERARIAS A FAVOR DE AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE ALICANTE CON POBLACIÓN INFERIOR A 5.000 HABITANTES, PARA INVERSIONES EN CAMINOS DE TITULARIDAD NO PROVINCIAL, AÑO 2017, la inclusión de la obra denominada **“PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO DEL PLA RUFA Y ACEITUNA”**, cuyo presupuesto asciende la cantidad de **CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (59.995,19 €)**.

La necesidad, fines y urgencia de la realización de las obras indicadas viene motivada en que se trata de un camino rural en tierras bastante transitado por vehículos agrícolas que acceden a las numerosas zonas de cultivo, y turismos que acceden a las viviendas existentes. Actualmente se encuentra sin pavimentar en toda su longitud. La actuación surge con motivo del mal estado y deterioro en el que se encuentra, en su mayor parte debido a las obras realizadas por la red de riego por goteo que se está colocando en el término municipal de Agost, durante las cuales se ha removido el terreno dejándolo de difícil circulación. El camino no presenta ningún tipo de drenaje de aguas pluviales, lo que acentúa continuamente el deterioro del firme actual. El camino presenta un importante tránsito, ya que da paso a terrenos dedicados a la explotación de diversos cultivos, principalmente olivos y viñas.

Por ello, para un mejor aprovechamiento de los recursos agrícolas de la zona, se hace necesario, entre otros, el acondicionamiento y mejora de la red de caminos, facilitando de esta forma el acceso a las explotaciones, con lo que se favorece la recolección de las producciones. Además favorecerá el tránsito de turismos que acceden al conjunto de viviendas unifamiliares existentes en la zona.

Dicha actuación será realizada por el Ayuntamiento de Agost.

SEGUNDO.- Que la subvención que se solicita para la actuación referida, de conformidad con los porcentajes de la convocatoria asciende a la cantidad de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (29.997,60 euros)**, equivalentes al 50 % de su coste.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Agost se compromete a:

- Aportar para financiar las obras solicitadas la cantidad de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (29.997,60 euros)**. No obstante, el Ayuntamiento se compromete, una vez se fije la subvención definitiva por parte de la Diputación, a asumir el resto del porcentaje de subvención que no hubiesen asumido las mismas.

De igual forma, asumirá el coste total de todas aquellas incidencias que surjan durante su contratación y ejecución, y que supongan un mayor coste sobre la misma, compromiso que en el presente caso, será igual al 100 % del coste de dicha incidencia.

- Cumplir con las condiciones de la subvención y destinar los bienes al fin concreto para el que se solicita la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público ni a dos años para el resto de bienes.
- Comunicar la obtención de cualquier subvención, procedentes de otros Departamentos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, sus organismos autónomos o de otros organismo públicos.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación Provincial de Alicante a los oportunos efectos de su conocimiento

QUINTO.- Aprobar Proyecto Técnico de las obras de “**PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO DEL PLA RUFA Y ACEITUNA**” cuyo presupuesto asciende la cantidad de **59.995,19 €.**

Lo manda y firma el Alcalde-Presidente, D. Juan Cuenca Antón, en Agost, de lo que, como Secretario-Interventor, doy fe.”

Se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Ratificar en todos sus términos el Decreto de la Alcaldía nº 136/2017, de fecha 15 de febrero de 2017.

SEGUNDO.- Remitir el presente acuerdo a la Diputación Provincial de Alicante, a los efectos oportunos.”

Tras el debate abierto sobre el asunto, y sometido a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar en todos sus términos el Decreto de la Alcaldía nº 136/2017, de fecha 15 de febrero de 2017.

SEGUNDO.- Remitir el presente acuerdo a la Diputación Provincial de Alicante, a los efectos oportunos.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para informar de que este camino es el mismo que se solicitó el año pasado, que no fue subvencionado por la Diputación, por lo que considera que este año se debe conceder, señalando que la diferencia es que el año pasado la subvención era del 80% del presupuesto y este año es del 50%, por lo que el coste será superior para el Ayuntamiento.

2ª.- MOCIÓN CONJUNTA DE LOS TRES GRUPOS MUNICIPALES CON MOTIVO DEL 8 DE MARZO DE 2017, DÍA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para justificar la urgencia de la moción, diciendo que se trata de una propuesta de acuerdo remitida por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, sobre la conmemoración del Día de la Mujer, el próximo día 8 de marzo.

Realizada votación ordinaria, por unanimidad se declara de urgencia la Moción.

El Sr. Alcalde da cuenta de la Moción presentada que trascrita literalmente dice así:

“El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983.

La igualdad es, asimismo, un principio fundamental en la Unión Europea. Esta igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades entre unas y otros son un objetivo que debe integrarse en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus miembros.

En nuestro país se aprobó la LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, ya que, pese a los avances normativos alcanzados hasta ese momento, se evidenciaban manifestaciones de violencia de género, discriminación salarial, mayor desempleo femenino, escasa presencia de las mujeres en puestos de responsabilidad política, social, cultural y económica, o problemas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar.

El próximo 8 de marzo se celebra el Día Internacional de la Mujer, desde todas las instituciones se ha intentado enviar un mensaje claro y conciso **la necesidad de conseguir la igualdad REAL**, este día es cada vez más una ocasión para reflexionar sobre los avances conseguidos, exigir cambios y celebrar los actos de valor de mujeres comunes que han desempeñado una función extraordinaria en la historia, reclamando derechos básicos como el acceso a la educación, la cultura, el trabajo o la política.

Es necesario terminar con las muchas discriminaciones a las que las mujeres están sometidas, laboral, salarial, techo de cristal, falta de representatividad y de referentes femeninos, falta de corresponsabilidad familiar o asignación de estereotipos por cuestiones de género,

Como hemos referido anteriormente los poderes públicos tienen la obligación de adoptar medidas de acción positiva para hacer real la igualdad económica, social y cultural, para alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.

El derecho a la igualdad debe inculcarse desde la infancia, siendo ésta la mejor forma de conseguir que en un futuro los hombres y mujeres convivan de una manera igualitaria y solidaria, por lo que es necesario potenciar la educación en valores.

La Administración local es la Administración más próxima al ciudadano, más cercana a los problemas que afronta la mujer y por ello constituye el agente dinamizador más apropiado para promover una sociedad verdaderamente igualitaria, promoviendo acciones concretas dirigidas a la prevención de conductas discriminatorias y a la previsión de políticas activas de igualdad sobre los diversos ámbitos sociales, y culturales.

Es necesario un esfuerzo colectivo, por lo que los Ayuntamientos deben fomentar la movilización y sensibilización de la sociedad en general a través de la concienciación de la ciudadanía, por todo ello, se propone al Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO. Conmemorar el 8 de marzo como Día Internacional de la mujer, promoviendo eventos dirigidos a reforzar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, sumándonos al lema de la ONU “las mujeres en un mundo laboral en

transformación: hacia un planeta 50-50 en 2030”

SEGUNDO. Impulsar un pacto de estado para la lucha contra toda discriminación contra la mujer sobre todo la que supone todo tipo de violencia.

TERCERO: Exigir a las empresas la no discriminación en ninguna de sus formas a la hora de realizar concesiones administrativas.

CUARTO. Promover campañas de información y sensibilización permanentes y accesibles a toda la población, y que se hagan extensivas a lo largo del año, utilizando para ello películas, carteles, coloquios sobre la historia de la mujer, sus logros y su situación todavía discriminada en numerosos lugares del mundo.

QUINTO: Priorizar a la hora de actualizar el nomenclátor de las calles, el nombre de mujeres que hayan sido representativas o relevantes en el municipio.

SEXTO. Impulsar campañas de sensibilización dirigidas a adolescentes, para conseguir su educación en el respeto y la igualdad de género.

SEPTIMO. Elaborar (en el caso de no existir) y desarrollar un plan de igualdad entre hombres y Mujeres como herramienta *para* superar los desequilibrios existentes entre las situaciones y condiciones de vida de hombres y mujeres.

OCTAVO. Promover en centros educativos concursos de relatos, dibujos sobre la igualdad familiar, social y laboral entre hombres y mujeres.

NOVENO. Respaldar campañas de información dirigidas a la población inmigrante, sobre la legislación española en materia de igualdad entre hombres y mujeres.”

No se producen intervenciones al respecto, por lo que, sometido a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. Conmemorar el 8 de marzo como Día Internacional de la mujer, promoviendo eventos dirigidos a reforzar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, sumándonos al lema de la ONU “las mujeres en un mundo laboral en transformación: hacia un planeta 50-50 en 2030”

SEGUNDO. Impulsar un pacto de estado para la lucha contra toda discriminación contra la mujer sobre todo la que supone todo tipo de violencia.

TERCERO: Exigir a las empresas la no discriminación en ninguna de sus formas a la hora de realizar concesiones administrativas.

CUARTO. Promover campañas de información y sensibilización permanentes y accesibles a toda la población, y que se hagan extensivas a lo largo del año, utilizando para ello películas, carteles, coloquios sobre la historia de la mujer, sus logros y su situación todavía discriminada en numerosos lugares del mundo.

QUINTO: Priorizar a la hora de actualizar el nomenclátor de las calles, el nombre de mujeres que hayan sido representativas o relevantes en el municipio.

SEXTO. Impulsar campañas de sensibilización dirigidas a adolescentes, para conseguir

su educación en el respeto y la igualdad de género.

SEPTIMO. Elaborar (en el caso de no existir) y desarrollar un plan de igualdad entre hombres y Mujeres como herramienta *para* superar los desequilibrios existentes entre las situaciones y condiciones de vida de hombres y mujeres.

OCTAVO. Promover en centros educativos concursos de relatos, dibujos sobre la igualdad familiar, social y laboral entre hombres y mujeres.

NOVENO. Respaldar campañas de información dirigidas a la población inmigrante, sobre la legislación española en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

3ª.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULARES DE AGOST PARA INICIAR LOS TRÁMITES PARA CREAR EL SERVICIO ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA Y A LA INFANCIA (SEAFI).

Toma la palabra el Portavoz del Grupo Populares de Agost, Sr. Martínez, para justificar la urgencia de la moción diciendo que se trata de valorar la contratación de un servicio especializado de atención a la familia y a la infancia (SEAFI), dentro del departamento de Servicios Sociales de Agost, que se presta en otros pueblos, incluso de menor tamaño que Agost.

Realizada votación ordinaria, por unanimidad se declara de urgencia la Moción.

El Portavoz del Grupo Populares de Agost, Sr. Martínez, da cuenta de la Moción presentada que trascrita literalmente dice así:

“Los servicios especializados de atención a menores en riesgo o con medida jurídica de protección y a sus familias (SEAFI), son equipos interdisciplinares de carácter municipal. La intervención especializada de estos servicios, en coordinación con el equipo de Servicios Sociales Generales, incluirá la prevención, atención y tratamiento de las problemáticas familiares cuando existan menores en situación de riesgo o con medida jurídica de protección.

El SEAFI cuenta entre sus técnicas de intervención, de modo obligatorio, las de orientación familiar y, de modo potestativo, las de mediación y terapia familiar.

Los objetivos que se pretende con este servicio son:

- Implementar las medidas de prevención y rehabilitación adecuadas a la superación de situaciones de desamparo y desarraigo familiar.
- Favorecer la superación de dependencia institucional, posibilitando la autonomía del grupo familiar para permitir su acceso efectivo a los recursos sociales.
- Evitar la cronificación de situaciones de marginación, reduciendo los factores de riesgo que afectan con objeto de posibilitar un correcto desarrollo psicoevolutivo y un proceso de socialización funcional.
- Favorecer la evolución de la familia hacia una dinámica relacional funcional que le permita asegurar la subsistencia y protección de sus miembros, así como su adaptación y el aprendizaje de normas y valores culturales.

En las comarcas del Alto y Medio Vinalopó existen numerosos municipios que cuentan con este servicio especializado desde hace años. Algunos de ellos de tamaño medio o grande, pero otros no tanto, e incluso de menor población que Agost, como son el caso de Biar y Sax.

A nivel provincial, el Instituto Alicantino de la Familia Pedro Herrero, de la Diputación de Alicante, presta este tipo de servicio, pero se encuentra totalmente desbordado por la gran cantidad de trabajo que acumula y, además, este tipo de familias de nuestra población tiene dificultades para desplazarse hasta el lugar donde se ubica dicho instituto.

Por ello, proponemos al Pleno de la Corporación el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Iniciar los trámites para crear el servicio de SEAFI dentro de los Servicios Generales del Ayuntamiento de Agost.”

Tras el debate abierto sobre el asunto, y sometido a votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Instar a la administración competente para que preste este servicio en el municipio de Agost.

SEGUNDO.- Remitir este acuerdo a la Diputación Provincial de Alicante y a la Conselleria de Bienestar Social, así como a los Portavoces de los Grupos Políticos en las Cortes Valencianas y en la Diputación Provincial de Alicante.

En relación con este punto se produce debate, en el que toma la palabra el Portavoz del Grupo Populares de Agost, Sr. Martínez, que considera que es un servicio muy necesario y complementario, al tratarse de un servicio especializado de atención secundaria, señalando que, hasta ahora, los Servicios Sociales municipales realizan una primera intervención básica, siendo este servicio una segunda intervención más enfocada a la familia y la infancia, así como un seguimiento de la intervención, cumpliéndose de esta forma unos objetivos que ahora no se cumplen.

Sigue diciendo que propone que se ponga en marcha el servicio y, transcurrido un tiempo, se valore si ha cumplido sus objetivos, considerando que, económicamente, se trata de un coste asumible.

Contesta la Concejal del Grupo Municipal AIA, Compromís per Agost, Sra. Reche, que está de acuerdo en que se trata de un servicio necesario, recordando que, hace unos años, se prestaba en Agost, con la particularidad de que estaba subvencionado, señalando que, actualmente, tras una primera valoración de los Servicios Sociales municipales, las familias afectadas son enviadas a los Servicios de la Diputación, para que puedan solicitar ayudas. Sigue diciendo que se valoró la posibilidad de restablecer ese servicio, pero le sorprende que pueblos más pequeños que Agost puedan mantenerlo económicamente, a menos que esté subvencionado, ya que se trata de un gasto importante.

El Sr. Martínez pide que, en todo caso, se valore la posibilidad y se estudien formas para la prestación del servicio de SEAFI, contestándole la Sra. Reche que la idea salió también de Servicios Sociales, que calculó las horas y el coste, e, incluso reduciendo las horas resultaba una cantidad elevada, ya que supone la contratación de unas personas, que, en este momento, no podría realizar el Ayuntamiento.

Interviene el Sr. Alcalde para decir que, a pesar de que se considera necesario, en mayor o menor medida, que se preste ese servicio, le sorprende que en la argumentación de la moción se diga que, puesto que la Diputación está desbordada, el servicio lo pague el pueblo de Agost.

Contesta el Sr. Martínez que se hace incidencia en la moción que las personas que sufren este tipo de problemas, tienen más dificultades para trasladarse a Alicante, considerando que prestando este servicio, aunque reducido, a nivel local, resolvería muchos problemas.

Propone el Sr. Alcalde que la moción diga que se inste a la Diputación a invertir más medios en la prestación de este servicio, porque, según la moción, la Diputación está desbordada.

Toma la palabra el Concejal del Grupo Populares de Agost, Sr. Castelló Molina, que señala que la Diputación presta este servicio para toda la provincia, indicándose en la moción que “nuestra población tiene dificultades para desplazarse hasta el lugar donde se ubica dicho Instituto” y cabe señalar que la Generalitat cedió la gestión de la dependencia al Ayuntamiento de Agost, sin que este dijera nada al respecto. Sigue diciendo que este servicio, que presta la Diputación, con un coste de 25 millones anuales, es competencia de la Generalitat.

El Sr. Alcalde recuerda que este servicio, en el año 2009, lo prestaba el Ayuntamiento de Agost, estando subvencionado al 100%, bajándose al año siguiente al 50%, con lo que el Ayuntamiento no podía asumir el coste y tuvo que dejar de prestarse, señalando que el SEAFI es una competencia impropia de la Diputación, así como del Ayuntamiento, pretendiendo el Partido Popular en la Diputación que no se asuma esta competencia impropia por parte de la institución y que sí lo haga el Ayuntamiento de Agost.

Continúa su intervención diciendo que la Conselleria cedió la gestión de la dependencia al Ayuntamiento, pero, al mismo tiempo, dotó económicamente esa competencia impropia, para que la asumiera el Ayuntamiento, por lo que considera que la Diputación tendría que hacer lo mismo, para que se pudiera prestar el servicio de SEAFI en Agost.

Interviene de nuevo la Sra. Reche, para decir que no es una competencia municipal y que, económicamente, no puede asumir el Ayuntamiento, ya que se tendría que contratar a un psicólogo y a un educador, pero se podrán iniciar gestiones para solicitar subvenciones.

Considera el Sr. Castelló Molina que se podría prestar el servicio mediante la contratación de una empresa, que aportaría el personal necesario, contestando el Sr. Alcalde que el personal del SEAFI tiene que ser municipal, por lo que tendrían que crearse las plazas y dotarse económicamente, por lo que propone que se modifique la moción y se inste a la Diputación o a la Conselleria para que aumente los medios para el servicio o subvencione a los Ayuntamientos para ello.

El Sr. Alcalde da la palabra el Sr. Secretario, que informa que el servicio SEAFI es una competencia impropia que no puede ejercer el Ayuntamiento sin la delegación de la administración competente.

Finalmente, los tres Grupos Municipales acuerdan una propuesta alternativa y el Grupo Populares de Agost acepta modificar su moción, quedando el acuerdo con la siguiente redacción:

“PRIMERO.- Instar a la Administración competente para que preste este servicio en el municipio de Agost.

SEGUNDO.- Remitir este acuerdo a la Diputación Provincial de Alicante y a la Conselleria de Bienestar Social, así como a los Portavoces de los Grupos Políticos en las Cortes Valencianas y en la Diputación Provincial de Alicante.”

8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

A) RUEGOS

Durante el primer ruego, siendo las 21,17 horas, abandona el Pleno la Concejal del Grupo AIA, Compromís per Agost, Sra. Reche, reincorporándose al mismo a las 21,19 horas.

El Portavoz del Grupo Populares de Agost, Sr. Martínez, presenta los siguientes RUEGOS:

1º.- Se ha recibido un escrito, nº registro 356, de fecha 31 de enero, en el que l'Agencia Valenciana de Turismo les comunica que cancela la inscripción de la empresa Museo de Alfarería de Agost, de la que es titular Ilse Schutz. Ruega que le informe al respecto.

Contesta el Sr. Alcalde que esta de alta nuevamente, habiéndose inscrito a nombre del Ayuntamiento de Agost.

Pregunta el Sr. Martínez si ha cambiado el nombre del Museo, contestando el Sr. Alcalde que hace años que se acordó en Pleno el cambio de denominación del Museo de Alfarería por Museu de Canterería d'Agost y que la cancelación de la inscripción se refiere al carácter de empresa turística.

2º.- Se ha recibido un escrito, nº registro 481, de fecha 9 de febrero, de la Dirección General del medio Natural y Evaluación Ambiental, de la Generalitat Valenciana, donde dice “tramitado en esta Dirección Territorial el Plan de Acción Territorial de las áreas metropolitanas de Alicante y Elche. Ruega que le informe en qué afecta este asunto a Agost.

Contesta el Sr. Alcalde que afecta porque Agost pertenece a la Comarca de L'Alacantí, dentro del área metropolitana de L'Alacantí, que el Plan en cuestión pretende ampliar, pudiendo el Ayuntamiento presentar alegaciones si Agost resulta excluido de esa área metropolitana.

Puntualiza el Portavoz del Grupo Municipal PSOE Agost, Sr. Antón, que la Conselleria de Infraestructuras está elaborando las grandes líneas maestras del desarrollo del territorio, incluyendo los temas de transporte y conexión entre ciudades y poblaciones, pretendiendo evitar la especulación inmobiliaria, señalando que lo que atañe a Agost, principalmente, es lo referido al transporte público

3º.- Se ha recibido un escrito, nº registro 666, de fecha 17 de febrero, de la Mancomunidad, donde dice “documento previo de diagnóstico y propuestas de movilidad interurbana de la Mancomunidad de L'Alacantí. Este documento debe considerarse como el inicio de los trabajos que definen las necesidades y soluciones a la movilidad entre los municipios que forman el área metropolitana de Alicante”. Ruega que le informe si este asunto hace referencia al motivo de su segundo ruego.

Contesta el Sr. Alcalde que, ahora, la Mancomunidad puede redactar este tipo de proyectos, trabajando para fomentar la comunicación entre los pueblos que la forman.

4º.- En el Pleno del mes pasado presentaron una moción sobre las Fiestas del Rei Moro, solicitando su declaración como Bien de Interés Cultural (BIC), informándoles el Sr. Alcalde que, el día 17 tendría lugar una reunión que trataría este asunto. Ruega que le informe al respecto.

Contesta el Sr. Alcalde que se reunió un Consejo externo, que trata los temas de declaraciones de los BIC, determinándose que en la reunión del próximo mes, aprobarán las condiciones necesarias para la declaración de BIC y, a partir de ahí, irán resolviendo los expedientes presentados, uno por uno, por lo que no puede decir cuándo se llegará a la solución definitiva sobre la solicitud del Ayuntamiento de Agost.

Sigue diciendo que preguntaron si podían iniciar el expediente para la declaración de Bien de Relevancia Local (BRL), contestándoles que no era conveniente,

porque así se evitaría que el Consejo resolviera el expediente de BIC, al haber sido resuelto antes el de BRL.

Replica el Sr. Martínez que su Grupo solicitó en su día la declaración de BIC, contestándoseles, por parte de la Conselleria, que no solicitaran el BIC, sino que solicitaran el BRL. Continúa diciendo que el Sr. Alcalde les dijo que se iba a solicitar el BIC, mostrándose conforme su Grupo con ello, pero ahora dice que los mismos técnicos de la Conselleria desaconsejan que se solicite la declaración de BRL, pero, en todo caso, lo que quieren es que las Fiestas del Rei Moro dispongan de la mejor protección posible, considerando que si se dispone de un BRL, se puede convertir, posteriormente, en BIC.

Contesta el Sr. Alcalde que es posible que esperemos unos meses y al final se desestime la solicitud de BIC, señalando que cuando se marquen las nuevas pautas que regirán las declaraciones de BI, se revisará el expediente, decidiendo entonces si se concede o no, ignorando, en este momento, cuándo será.

Toma la palabra el Concejal del Grupo Populares de Agost, Sr. Castelló Molina, que considera que debería remitirse un escrito, comunicando la última gestión del Ayuntamiento sobre el tema, solicitando una aclaración de todo el asunto.

Contesta el Concejal del Grupo AIA, Compromís per Agost, Sr. Lozano, que se puede remitir ese escrito, pero que en la Conselleria tiene este asunto muy claro.

El Concejal del Grupo Populares de Agost, Sr. Castelló Molina, presenta los siguientes RUEGOS:

1º.- Ruega que le informe sobre la situación del alfarero que hizo la escultura que debía instalarse en la entrada del Museo, ya que han pasado dos años y aún no se le ha pagado la obra en cuestión.

Contesta el Sr. Alcalde que fue el propio Sr. Castelló Molina, en su etapa de Alcalde, el que eliminó del Presupuesto la partida prevista para ese pago.

2º.- Tras las últimas lluvias se derrumbó un muro en el Parque del Hospital, que, habiendo transcurrido más de un mes, aún no se ha reparado. Ruega que le informe al respecto.

Contesta el Sr. Alcalde que ese muro no es municipal, no obstante, estuvieron examinando esos daños, por el peligro que podrían suponer.

Replica el Sr. Castelló Molina, que, si no es municipal, por lo menos que se coloquen unas vallas y se comunique al propietario que debe repararlo.

3º.- Ruega que se repasen y limpien los imbornales que recogen el agua de lluvia.

Contesta el Sr. Alcalde que recoge el ruego.

4º.- El Concierto de la Virgen de la Paz aún no se ha celebrado, estando previsto para marzo, por lo que se pierde el sentido de la fiesta, al haberse retrasado en exceso. Ruega que, en próximas ediciones no se retrase tanto la celebración de este acto.

Contesta el Sr. Alcalde que recoge el ruego y que ya está previsto que se celebre siempre el fin de semana posterior a la fiesta de la Virgen de la Paz.

El Concejal del Grupo Populares de Agost, Sr. Ivorra, presenta los siguientes RUEGOS:

1º.- Se ha remitido un escrito, nº registro 233, sobre una reparación en el Pozo Sarganella 2, pidiendo al Ayuntamiento de Tibi que aporte agua a las redes municipales. Ruega que le informe sobre este asunto.

Contesta el Sr. Alcalde que se está realizando ese aporte de agua, por parte del Ayuntamiento de Tibi, siguiéndose con las obras en el Pozo Sarganella 2.

2º.- Se ha recibido un escrito, nº registro 328, de la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente, en el que se nos recuerda que, en el año 2020, hay que llegar al 50% de reciclaje, poniéndose a disposición de las entidades locales. Ruega que le informe si hay algún plan municipal elaborado sobre este tema.

Contesta el Concejal de Limpieza, Sr. Antón, que la normativa es europea, siendo el 50% a nivel autonómico, e informa de que se han mantenido reuniones sobre el tema, de las que han salido varias ideas de lo que se quiere incorporar en la próxima contrata, que será en el mes de agosto, estando a expensas de que se tenga que prorrogar esa contrata y reitera que el objetivo del 50% es a nivel autonómico, siendo el porcentaje de reciclaje actual del 15%.

3º.- Ha visto que se han publicado ahora las bases para el primer Concurso de Composición de Música Festera. Ruega que le informe si podrán cumplirse los plazos para este Concurso.

Contesta el Sr. Alcalde que la idea era que el Concurso de Composición se hiciera con tiempo suficiente para realizar una audición pública durante la celebración del Julio Cultural de este año, de las cuatro partituras que pasen la primera fase, en la que un Jurado valorará cuál es la mejor composición musical, que será la pieza obligada en el Certamen de Música Festera del año que viene y agradece la colaboración de los representantes de las bandas de música locales en la elaboración de las bases del Concurso.

La Concejal del Grupo Populares de Agost, Sra. Quirant, presenta los siguientes RUEGOS:

1º.- Se ha recibido un escrito, nº registro 657, de fecha 17 de febrero. Ruega que le informe si se ha hecho alguna actuación respecto de la calle Teulería.

Contesta el Sr. Alcalde que se ido a ver los daños, instalándose una valla, siendo una de las actuaciones para las que se ha solicitado ayuda por daños provocados por la lluvia.

2º.- Ruega que le informe si han contemplado llevar a cabo alguna actuación en la acera de la avenida Novelda, una parte de la cual está hundida.

Contesta el Sr. Alcalde que se va a realizar una reparación de esa acera.

3º.- Ruega que se vigile que todos los perros peligrosos están debidamente registrados.

Contesta el Sr. Alcalde que la obligación de registrarlos es del propietario del animal.

Interviene el Portavoz del Grupo Populares de Agost, Sr. Martínez, para decir que la Policía Local puede vigilar que los perros peligrosos lleven bozal por la calle y estén atados y, en caso de que no sea así, denunciar al propietario del animal.

La Concejal del Grupo AIA, Compromís per Agost, Sra. Reche, pide a la gente que, cuando adopte o recoja un perro peligroso, tenga en cuenta que necesita una licencia, seguro, etc., tal y como establece la ley, considerando que es difícil que la Policía pueda controlarlo.

El Concejal del Grupo Populares de Agost, Sr. Ivorra, propone que, vistos los últimos incidentes con este tipo de perros, se emita un bando de la Alcaldía al respecto.

La Concejal del Grupo Populares de Agost, Sra. Carbonell, presenta los siguientes RUEGOS:

1º.- Se ha recibido un escrito, nº registro 455, sobre quejas por la plaga de procesionaria. Ruega que se vigile la existencia de esta plaga en los parques municipales y en los Colegios.

Contesta el Concejal de Parques y Jardines, Sr. Lozano, que el jardinero atendió la queja en cuestión, descubriendo un nido de procesionaria en el parque del Castillo, que retiró, considerando que no hay infección, ya que, todos los años, se hace un tratamiento preventivo en todos los parques municipales.

2º.- Ruega que le informe sobre el desbroce del camino de El Campet.

Contesta el Concejal de Agricultura, Sr. Antón, que fueron a verlo y se va a hacer, pero hay un problema con una parte del camino que pertenece al término municipal de Alicante, pero reitera que, en cuanto se pueda, se acondicionará el camino.

3º.- Ruega que se instalen los cambiadores para bebés, tema del que ya se había hablado en otras ocasiones.

Contesta la Concejal de Deportes, Sra. Reche, que se ha ordenado al técnico que los compre, puesto que ya se ha hecho la retención de crédito correspondiente al gasto.

4º.- Ruega que se estudie la posibilidad de aprovechar el agua que baja del Ventós, por el Parque del Rugló.

Contesta el Concejal de Parques y Jardines, Sr. Lozano, que, actualmente, ya ha dejado de correr el agua por el Rugló.

Pide la Sra. Carbonell que, en todo caso, se hagan las actuaciones necesarias para aprovechar el agua cuando vuelva a llover, contestando el Sr. Lozano que se estudiará la realización de algún tipo de infraestructura factible para ese fin y se verá la posibilidad de solicitar alguna subvención para sufragar los gastos.

B) PREGUNTAS

El Concejal del Grupo Populares de Agost, Sr. Castelló Molina, plantea las siguientes PREGUNTAS:

1ª.- ¿Se ha firmado ya este año el Convenio con las Bandas de Música locales?

Contesta el Sr. Alcalde que no se ha firmado todavía, aunque ya se ha negociado su contenido con las Bandas de Música locales.

2ª.- Este mes ha habido una sentencia de un Juzgado, modificando alguna norma respecto de la plusvalía, que deberá ratificar el Tribunal Supremo. ¿Qué decisiones adoptará el Ayuntamiento de Agost sobre este tema?

Contesta el Sr. Alcalde que el asunto lo está valorando el técnico letrado municipal, comprobando, en una primera estimación, quiénes son los afectados, para, cuando sea definitivo, aplicarlo, dándose la suficiente publicidad para que los vecinos los sepan.

El Portavoz del Grupo Populares de Agost, Sr. Martínez, plantea la siguiente PREGUNTA:

1ª.- ¿Cómo está la elaboración de los Presupuestos Municipales para el año 2017?

Contesta el Sr. Alcalde que se está finalizando su redacción, habiendo venido bien su retraso, porque así se puede incluir en el Presupuesto el Plan de Cooperación de la Conselleria, como gasto corriente. Sigue diciendo que, probablemente, esta próxima semana se le entregará, para comenzar con las reuniones de los grupos municipales.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia declara concluida la sesión, siendo las veintidós horas y siete minutos del día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, y por mí, el Secretario, se extiende la presente acta, que firma conmigo, a continuación y en prueba de su conformidad el Sr. Alcalde, de todo lo cual doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE